



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

16182 Corrección de errores del Decreto n.º 139/2012, de 9 de noviembre, por el que se garantizan los servicios mínimos de las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la Huelga General convocada para el día 14 de noviembre de 2012. 44568

16183 Corrección de errores del Decreto n.º 140/2012, de 9 de noviembre, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 14 de noviembre de 2012 en empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 44569

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

16184 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-670/2012) de fecha 6 de noviembre de 2012, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución. 44570

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

16185 Decreto n.º 141/2012, de 9 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de Programas de Atención Integral a las Personas Inmigrantes de la Región de Murcia, para el año 2012. 44579

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

16186 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-674/2012, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del reglamento de notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa. 44610

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16187 Resolución de 11 de octubre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de octubre de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional "San Antolín" de Murcia (código 30009277). 44614

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

16188 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2012. 44616

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16189 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda del Morrón y Realejo", en el término municipal de Cieza, con destino a la instalación de tubería subterránea dentro del proyecto de "mejora de las conducciones de llegada y desagües de los depósitos de Cieza", de la que es beneficiaria la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 44617

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

16190 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.057. 44618

16191 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2010.03.PRPE.0004. 44619

16192 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0210. 44620

16193 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0235. 44621

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16194 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la solicitud de Ampliación del Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la concesión directa de explotación N.º 22.128 titulada "Las Talaveras", sita en el paraje "Las Talaveras" en el término municipal de Fuente Álamo, con n.º de expedientes 3M10OC728 y 23/11 de Autorización Ambiental, promovido por Los Palmeros, S.A. 44622

16195 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000258. 44623

16196 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C10PS000253. 44624

16197 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se hace pública la Resolución de delegación de la Presidencia y se designa Secretario, de la Mesa del concurso público de derechos mineros caducados en el municipio de Abanilla publicado en el B.O.E. núm. 241, de 6 de octubre de 2012 y B.O.R.M. núm. 295, de 24 de diciembre de 2011. 44625

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

16198 Notificación de resolución. Acta I302012000060919. 44626

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

16199 Notificación de trámite de audiencia. 44627

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

16200 Procedimiento ordinario 1.765/2009. 44628

De lo Social número Uno de Cartagena

16201 Procedimiento ordinario 99/2012. 44631

16202 Procedimiento ordinario 236/2012. 44632

16203 Procedimiento ordinario 453/2011. 44633

BORM

De lo Social número Dos de Cartagena

16204	Procedimiento ordinario 431/2012.	44635
16205	Procedimiento ordinario 422/2012.	44638
16206	Ejecución de títulos judiciales 225/2012.	44641
16207	Ejecución de títulos judiciales 144/2012.	44642
16208	Ejecución de títulos judiciales 491/2011.	44644
16209	Ejecución de títulos judiciales 243/2012.	44645
16210	Ejecución de títulos judiciales 244/2012.	44647

De lo Social número Tres de Cartagena

16211	Procedimiento ordinario 968/2011.	44649
16212	Procedimiento ordinario 439/2012.	44650
16213	Procedimiento ordinario 697/2012.	44651
16214	Ejecución de títulos judiciales 111/2012.	44652
16215	Procedimiento ordinario 728/2012.	44653
16216	Despido/ceses en general 601/2012.	44654

Primera Instancia número Nueve de Murcia

16217	Constitución de acogimiento 1.372/2012.	44655
-------	---	-------

De lo Social número Uno de Murcia

16218	Procedimiento ordinario 1.494/2010.	44656
16219	Procedimiento ordinario 1.482/2010.	44659

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16220	Procedimiento ordinario 116/2011.	44662
16221	Seguridad Social 414/2011.	44664
16222	Procedimiento ordinario 119/2011.	44666
16223	Procedimiento ordinario 146/2011.	44668
16224	Despido/ceses en general 675/2012.	44669
16225	Procedimiento ordinario 171/2011.	44672

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16226	Seguridad Social 146/2011.	44674
16227	Procedimiento ordinario 1.326/2010.	44675
16228	Procedimiento ordinario 1.308/2010.	44676
16229	Seguridad Social 124/2011.	44677

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

16230	Seguridad Social 1.329/2010.	44678
16231	Procedimiento oficio autoridad laboral 1.276/2010.	44679

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16232	Procedimiento ordinario 663/2012.	44680
16233	Despido/ceses en general 970/2012.	44682
16234	Seguridad Social 931/2012.	44684
16235	Procedimiento ordinario 948/2012.	44686
16236	Procedimiento ordinario 935/2012.	44688
16237	Procedimiento ordinario 928/2012.	44690

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16238	Procedimiento ordinario 170/2011.	44692
16239	Despido/ceses en general 759/2012.	44693
16240	Despido objetivo individual 764/2012.	44695
16241	Procedimiento ordinario 1.079/2011.	44698
16242	Procedimiento oficio autoridad laboral 309/2011.	44699

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16243	Reclamación por ordinario 847/2012.	44700
16244	Procedimiento ordinario 841/2012.	44701
16245	Procedimiento ordinario 851/2012.	44702
16246	Procedimiento ordinario 859/2012.	44703
16247	Procedimiento ordinario 877/2012.	44704
16248	Procedimiento ordinario 883/2012.	44705
16249	Sanciones 886/2012.	44706
16250	Procedimiento ordinario 892/2012.	44707
16251	Procedimiento ordinario 894/2012.	44708

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16252	Ejecución 37/2009.	44709
-------	--------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

16253	Ejecución de títulos judiciales 218/2012.	44710
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16254	Ejecución de títulos judiciales 156/2012.	44713
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

16255	Ejecución de títulos judiciales 130/2012.	44715
16256	Ejecución 287/2009.	44717

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16257	Ejecución de títulos judiciales 258/2012.	44721
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

16258	Ejecución de títulos judiciales 44/2012.	44724
16259	Ejecución de títulos judiciales 35/2012.	44726
16260	Ejecución de títulos judiciales 16/2012.	44728
16261	Ejecución de títulos judiciales 176/2012.	44730

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16262	Ejecución de títulos judiciales 153/2012.	44733
16263	Ejecución de títulos no judiciales 373/2011.	44735

De lo Social número Seis de Santander

16264	Ejecución de títulos judiciales 26/2012.	44738
-------	--	-------

IV. Administración Local

Albudeite

16265 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6/2012. 44740

Alguazas

16266 Acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Alguazas de 26 de julio de 2012 sobre régimen de dedicación exclusiva o parcial de miembros de la Corporación y supresión de paga extraordinaria de diciembre 2012. 44741

Alhama de Murcia

16267 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de actividades industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia. 44742

16268 Aprobación definitiva de la Modificación número 1 del Plan Parcial Residencial "Los Secanos". 44764

16269 Aprobación definitiva del Proyecto de Adopción de Sistema de Actuación de Compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano 06-13, denominada "El Cañarico III", del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia. 44766

16270 Rectificación de error en anuncio de bases del proceso selectivo para proveer una plaza de auxiliar administrativo adscrita a Turismo. 44767

Bullas

16271 Modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable. 44768

Cartagena

16272 Notificación a interesados. 44769

16273 Anuncio de licitación "Servicio de mantenimiento de juegos infantiles en el municipio de Cartagena". 44771

Molina de Segura

16274 Anuncio de licitación contrato de servicio "Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas, situadas en la parcela CD.1, situada en los Marzos de la Urbanización de Altorreal de Molina de Segura". 44772

Murcia

16275 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 3.ª- Zona Industrial "El Mayayo" El Palmar. (Expte. 0138GDU09). 44774

16276 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A., única del PI-PN1 de El Puntal. (Gestión-compensación 080GC11). 44775

16277 Publicación de resolución adoptada por el Excmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando la resolución del expediente 2.131/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes. 44776

Puerto Lumbreras

16278 Anuncio de resoluciones de órdenes de ejecución. 44780

16279 Notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 44781

16280 Notificación a interesado. 44782

San Pedro del Pinatar

16281 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 44783

16282 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 44784

16283 Revisión de precio en el suministro de agua. 44785

16284 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales. 44786

Torre Pacheco

16285 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 44787

16286 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 44788

16287 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 44789



BORM

Totana

- | | | |
|-------|---|-------|
| 16288 | Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2012. | 44790 |
| 16289 | Exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. | 44791 |
| 16290 | Exposición pública de modificación de ordenanza fiscal: Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas. | 44792 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

16182 Corrección de errores del Decreto n.º 139/2012, de 9 de noviembre, por el que se garantizan los servicios mínimos de las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la Huelga General convocada para el día 14 de noviembre de 2012.

Advertido error, por omisión, en el Decreto n.º 139/2012, de 9 de noviembre, (publicado en el B.O.R.M. n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), por el que se garantizan los servicios mínimos de las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 14 de noviembre de 2012, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el Anexo, en referencia a:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Donde dice:

- 2.- Personal de Administración y Servicios
- Registro General: una persona.
- Servicio de Informática: una persona
- Secretaría Rectorado: Una persona.
- Conserjerías: un auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.
- Unidad Técnica: un técnico especialista.

Debe decir:

- 2.- Personal de Administración y Servicios
- Registro General: una persona.
- Servicio de Informática: una persona
- Secretaría Rectorado: Una persona.
- Conserjerías: un auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.
- Rectorado: un auxiliar de servicios por turno
- Unidad Técnica: un técnico especialista.

Murcia, a 12 de noviembre de 2012.—El Secretario del Consejo de Gobierno,
Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

16183 Corrección de errores del Decreto n.º 140/2012, de 9 de noviembre, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 14 de noviembre de 2012 en empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en el Decreto n.º 140/2012, de 9 de noviembre, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 14 de noviembre de 2012 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10.11.2012), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo publicado, en las filas de la Tabla que figuran en las páginas n.º 44299 a la 44308, ambas incluidas, donde dice: “- El 20% de los servicios previstos en el resto de horas (25% si existen servicios alternativos a los de transporte por carretera).”, debe decir: “- El 20% de los servicios previstos en el resto de horas (15% si existen servicios alternativos a los de transporte por carretera).”

Murcia, a 12 de noviembre de 2012.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

16184 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-670/2012) de fecha 6 de noviembre de 2012, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, este Rectorado conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de

Gobierno de 2 de marzo de 2012 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, entendiéndose a estos efectos el nivel académico indicado en la bolsa de empleo correspondiente.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum de concursos de bolsas de empleo para contratación de personal docente de sustitución, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

- Bloque I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la bolsa de empleo correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

- Bloque II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada bolsa de empleo solicitada. Sin en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas de empleo, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias bolsas de empleo de diferentes áreas de conocimiento, éste sólo se valorará para la bolsa/s del área de conocimiento solicitada en primer lugar, no teniéndose en cuenta para las demás.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia y se presentarán en el Registro General, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 22,22 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,11 euros.

Tasa Carné Joven: 17,78 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Caja del Mediterráneo.

- Cajamurcia.

- Cajamar.

- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de reducción de tasas la Universidad podrá requerir la documentación acreditativa en cualquier momento del proceso selectivo.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

Bloque I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con

el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné Joven y Carné Paro, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

Bloque II

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, numerados y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución en los cinco días hábiles siguientes aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición

que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la bolsa de empleo.

Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

6.1 Para ordenar a los aspirantes en la bolsa de empleo se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011, y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

6.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

7.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003, de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

7.2.- La Comisión realizará la selección teniendo en cuenta la puntuación mínima para participar en la bolsa de empleo que se constituirá atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. Elaborará una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la baremación de las solicitudes presentadas.

Una vez realizada la valoración de los méritos de los aspirantes a la bolsa de empleo, la Comisión hará pública en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, la valoración de todos los aspirantes admitidos en el concurso público ordenada alfabéticamente y por puntuación, elevando al Rector propuesta de aprobación de la bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento con los aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. Contra la propuesta se podrá presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, desde el siguiente a la publicación en el TOUM. El recurso será informado

por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Recibidas las correspondientes propuestas de las Comisiones, el Rectorado dictará Resolución por la que se constituirán las bolsas de empleo, indicándose la fecha de efectividad de las mismas y las normas de gestión aplicables.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón de anuncios oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

La vigencia de cada bolsa de empleo será de dos años desde su aprobación, salvo que antes se agotase por falta de aspirantes.

8.- Contratos.

8.1 Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica: <https://sede.um.es/normativa.php>, apartado "Normas de profesorado".

Los aspirantes seleccionados, en el momento en que se les convoque para ocupar un puesto, deberán presentar en el Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, en un plazo máximo de 4 días hábiles la documentación a que se refiere la base 3.5 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo.

8.2.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

8.3.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

8.4.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

9.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la bolsa de empleo, hasta su devolución al interesado.

La documentación de los candidatos a bolsas de empleo que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados

durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme, salvo la relativa a los requisitos.

La documentación de los candidatos a las bolsas de empleo que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

11.- Recursos.

La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de las Comisiones de Selección, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Anexo I

Departamento: Farmacología

Bolsa de Empleo n.º: 5-BE/A315/2012

Área de conocimiento: Farmacología Veterinaria

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 30 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 6-BE/315/2012

Área de conocimiento: Farmacología

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 30 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 7-BE/310/2012

Área de conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 30 puntos

Departamento: Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas

Bolsa de Empleo n.º: 8-BE/085/2012

Área de conocimiento: Ciencias y Técnicas Historiográficas

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 9-BE/445/2012

Área de conocimiento: Historia antigua

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 10-BE/033/2012

Área de conocimiento: Arqueología



Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 11-BE/695/2012

Área de conocimiento: Prehistoria

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

Bolsa de Empleo n.º: 12-BE/485/2012

Área de conocimiento: Historia Medieval

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

16185 Decreto n.º 141/2012, de 9 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de Programas de Atención Integral a las Personas Inmigrantes de la Región de Murcia, para el año 2012.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 ter, introducido por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, determina que los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la Ley, que las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás Leyes, en condiciones de igualdad de trato y que la Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, para la consecución de las finalidades descritas, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados.

En cumplimiento de este precepto se elabora el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración-II 2011-2014, en donde se recogen los principios básicos del concepto de "ciudadanía cívica", que se define como "un conjunto de derechos y obligaciones cívicos, sociales, económicos y culturales de personas inmigrantes, que dan lugar a la igualdad de trato y de oportunidades entre población inmigrada y autóctona y al reconocimiento de derechos de participación en la vida pública", reconociéndose además cuatro principios específicos como son: de igualdad y no discriminación, de ciudadanía, de inclusión y de interculturalidad.

La primera premisa sobre la que se asienta el citado Plan es considerar la integración como "proceso bidireccional de adaptación mutua", lo que supone, de una parte, que la sociedad de acogida ha de garantizar la participación de los inmigrantes en los distintos ámbitos, económico social, cultural y político en igualdad de condiciones que los autóctonos y por otra, el compromiso de los ciudadanos extranjeros de conocer y respetar un marco mínimo de convivencia que estaría representado por la Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos de España y de la Unión Europea.

Por otra parte, y en el ámbito regional, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece, entre sus servicios especializados, artículo 14, el sector de inmigrantes, con el objetivo de procurar su integración social y participación activa en la vida de la comunidad,

siendo su finalidad principal facilitar a los extranjeros residentes en esta Comunidad el acceso normalizado a los sistemas de protección social.

En este marco legal, atendiendo a la realidad social y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1 del Decreto 146/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, esta Consejería se compromete firmemente a favorecer la plena integración de las personas inmigrantes en la Región de Murcia, garantizando tanto la asistencia integral, desde la primera acogida de las personas recién llegadas, (con alojamiento y manutención) como la dotación de recursos básicos y especializados que ofrece nuestro sistema de protección social (educación, sanidad, servicios sociales, empleo, vivienda...), tanto públicos como privados.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, colaborará directamente, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la financiación y mantenimiento de Programas con Instituciones sin fin de lucro para favorecer la integración social de las personas inmigrantes en la Región de Murcia. Estos programas cubrirán las necesidades de las personas inmigrantes residentes en nuestra Región que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, ofreciéndoles alojamiento y manutención, a través de pisos o casas de acogida, albergues, y pisos de emancipación de jóvenes inmigrantes extutelados por la Comunidad Autónoma.

Además, la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 en el programa 313J, aplicación presupuestaria 481.03 Código de proyecto 41426 tiene previstos los créditos necesarios para hacer frente a los compromisos financieros derivados del desarrollo de las actuaciones de ese proyecto, en la cuantía de un millón trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta euros (1.387.140,00 €) euros.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de Noviembre de 2012

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante orden de la Consejera de Sanidad y Política Social, a las Instituciones sin Fin Lucro que se detallan en su artículo 5.

2. La finalidad de la subvención es el desarrollo de programas de Atención Integral de personas inmigrantes. Estos programas darán cobertura a las necesidades de las personas inmigrantes residentes en la Región de Murcia que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, ofreciéndoles alojamiento y manutención, a través de pisos o casas de acogida, albergues, y pisos de emancipación de jóvenes inmigrantes extutelados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Financiación.

El importe total de las subvenciones será de un millón trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta (1.387.140,00 €) euros, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para

el año 2012. La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes Instituciones Sin Fin de Lucro: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer en Situación de Riesgo de la Región de Murcia (APRAMU), Asociación para la Promoción Socio-cultural (ASPROSOCU), Caritas Diocesana, Fundación CEPAIM Acción Integral con Inmigrantes, Asociación Columbares, Asamblea Regional de la Cruz Roja Española en Murcia; Asociación Benéfica Hospitalidad Santa Teresa, Patronato Jesús Abandonado y Asociación Comisión Católica Española de Inmigración ACCEM.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en la base 21.ª de la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, excepción hecha de lo dispuesto en la letra b) de la misma.

2. Además, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, de la Consejería de Sanidad y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

NOMBRE ISFL	Importe	Inicio Periodo de ejecución	Fin Periodo de Ejecución
APRAMU	27.300	01/01/2012	31/12/2012
ASPROSOCU	65.880	01/01/2012	31/12/2012
CARITAS	263.520	01/01/2012	31/12/2012
CARITAS	164.700	01/01/2012	31/12/2012
CEPAIM	87.840	01/01/2012	31/12/2012
COLUMBARES	54.900	01/01/2012	31/12/2012
COLUMBARES	54.900	01/01/2012	31/12/2012
CRUZ ROJA	109.800	01/01/2012	31/12/2012
HOSPITALIDAD SANTA TERESA	73.200	01/01/2012	31/12/2012
JESUS ABANDONADO	228.750	01/01/2012	31/12/2012
JESUS ABANDONADO	228.750	01/01/2012	31/12/2012
ACCEM	27.600	01/10/2012	31/12/2012
TOTAL	1.387.140 €		

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de actividades que estén relacionados, atendida la naturaleza de la subvención, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.
- c) Suministros.
- d) Viajes

- e) Dietas de personal.
- f) Becas y/o ayudas para alumnos.
- g) Material fungible de oficina.
- h) Material didáctico.
- i) Menaje y/o ropero.
- j) Colaboraciones técnicas.
- k) Actividades subcontratadas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas.
- m) Comunicaciones.
- n) Publicidad y Propaganda
- o) Seguros.
- p) Tributos municipales.
- q) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.
- r) Otros gastos de centros.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. La justificación de las subvenciones recogidas en este Decreto, deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 5 de enero de 2010 y con lo establecido en el presente artículo.

2. Si por motivos excepcionales, se hubiera modificado algún aspecto de la actividad a realizar prevista en el proyecto inicial, deberá presentarse la justificación oportuna. Las modificaciones sustanciales deben estar autorizadas previamente por el órgano que concedió la subvención.

El presupuesto del proyecto inicial es limitativo, por lo que la justificación de la subvención deberá respetarlo manteniendo los mismos conceptos de gasto reflejados en el desglose de gastos presupuestados inicialmente en el formulario explicativo del proyecto, si bien se podrán modificar sus cuantías hasta en un 20%. No obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración un porcentaje superior o una modificación de conceptos, previa solicitud debidamente justificada antes de finalizar la ejecución

3. Las Entidades beneficiarias dispondrán del plazo de tres meses, a partir de la fecha de finalización de la ejecución, para presentar toda la documentación justificativa de la subvención en soporte papel, además de aportar en soporte electrónico los ANEXOS correspondientes.

4. Todos los documentos acreditativos de gasto (nóminas, facturas, etc.), deberán ser originales, quedando en posesión del órgano responsable de la comprobación de la justificación, mientras se realice el estampillado que refleje la imputación del gasto en los mismos, tras lo que podrán devolverse al interesado a petición de éste. La Institución deberá mantener en su poder una copia exacta de la documentación original referida anteriormente.

Para facilitar la tramitación de los expedientes de justificación se admitirá, en lugar de los documentos originales, la presentación de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- . Modelos TC1 y TC2.
- . Modelos 110 y 190.

· Modelos 115 y 180 relativos a las retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

· Contrato de alquiler cuando figuren inmuebles arrendados en el expediente de justificación.

Si durante el proceso de justificación la Institución tuviera que retirar documentos originales que haya presentado en el expediente justificativo, ésta tendrá que solicitarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, indicando el motivo de su petición y aportando fotocopias de los documentos originales de los que solicite su devolución, las cuales serán compulsadas por la unidad instructora competente y permanecerán en el expediente de justificación. Esta solicitud podrá ser estimada o no por dicho órgano.

En cualquier caso, cuando se tenga que proceder al estampillado de los documentos originales que no hayan sido aportados inicialmente o hayan sido retirados del expediente, les serán requeridos a las Instituciones para su presentación en un plazo máximo de quince días.

5. Si la Institución dispusiera de varios centros o fuese una Institución de ámbito nacional, los documentos de gasto deberán ser emitidos con el nombre y dirección del centro concreto ubicado en la Región de Murcia, al que se destina el gasto. Excepcionalmente, se podrán admitir otros datos en los documentos de gasto, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

6. Las Instituciones beneficiarias deberán presentar siempre la siguiente documentación:

· Una "Memoria Técnica Justificativa del Proyecto", según el Anexo I, debidamente cumplimentada. Las actividades realizadas deben detallarse y estar relacionadas con los justificantes de gasto que deben aportarse y que se concretan más adelante.

· Documento/s de colaboración suscrito entre la Institución y la Corporación/es Local/es correspondiente/s al ámbito territorial del proyecto, o documentación que justifique la imposibilidad de su obtención.

7. Además, las Instituciones deberán presentar, según los conceptos de gasto del Anexo III presupuestados, la siguiente documentación:

a) Personal.

- "Relación de gastos de personal contratado" (Anexo II).

- Nóminas originales

- Originales de los Modelos 110 y 190, en su caso, del ingreso del IRPF.

- Documentos originales TC1 y TC2. En el caso que el TC1 esté domiciliado se presentará el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" y fotocopia del justificante emitido por la entidad financiera (adeudo)

b) Alquileres.

· La "Certificación Contable de Justificantes de Gasto", recogida en el Anexo III.

· Facturas o recibos periódicos del alquiler de los locales que la Institución haya utilizado en la ejecución del proyecto.

· Copia compulsada del contrato de alquiler.

- Modelos 115 y 180 relativos a las retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

c) Viajes

Se requerirá la aportación de los justificantes de gasto y pago correspondientes, junto con la "Certificación Contable de Justificantes de Gasto", recogida en el Anexo III.

Cuando se realicen viajes en grupo se deberá presentar una certificación del representante de la Institución, indicando las fechas, relación de asistentes, pasajeros y su vinculación al proyecto,

d) Dietas Personal

Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos se justificarán mediante:

- los documentos "Liquidación Individual de Dietas y Gastos de Viaje" (Anexo IV) y la "Relación General de Liquidación de Dietas y Gastos de Viaje" (Anexo V).

- Para la justificación de dietas por alojamiento y/o manutención, se presentarán las correspondientes facturas.

- Para el transporte público se presentará el billete correspondiente.

Las cuantías de gasto no podrán superar:

- Por alojamiento/día Madrid y Barcelona 68,00€; resto: 58,00 €.

- Por manutención/día 39,00 €; sólo comida o sólo cena 19,50 €.

- Para el desplazamiento en vehículo propio: 0,20 € por km.

No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de teléfono, minibar, etc

e) Becas y/o ayudas

e) 1. La "Certificación Contable de Justificantes de Gasto", recogida en el Anexo III, teniendo en cuenta que:

- El nombre de los beneficiarios de la beca/ayuda se indicará en la columna de "Proveedor".

- El concepto para el que se ha concedido la beca o ayuda, se indicará en la columna de "Concepto de la Factura".

- En el caso de ayudas, se tendrá en cuenta que éstas sólo se podrán conceder para atención básica: alojamiento, transporte, manutención, vestuario y farmacia.

La concesión de otras ayudas de atención básica deberá estar previamente autorizada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

- Las becas se concederán para la participación en actividades formativas

e) 2. Documento «RECIBI» de cada uno de los perceptores de las ayudas o becas concedidas, donde conste:

- Denominación del proyecto.

- Nombre y CIF de la Institución.

- Nombre y NIF o documento identificativo del perceptor.

- Firma y recibí del interesado y Visto Bueno del representante de la Institución.

- Cuantía de la beca o ayuda.

- Retención IRPF, en su caso.

e) 3. Fotocopia del NIF o documento identificativo del perceptor

e) 4. En las ayudas concedidas por importe superior a 40 euros se deberán presentar los correspondientes justificantes de gasto y pago, de cada uno de los perceptores.

e) 5. Cuando la legislación vigente obligue a imputar retenciones en las becas otorgadas, deberán aportar los Modelos 110 y 190 de retención de IRPF.

f) Colaboraciones técnicas.

Los gastos relativos a colaboraciones técnicas realizadas por profesorado, monitores, personal de apoyo, profesionales u otros, no podrán superar el 50% de la totalidad del Proyecto, y se justificarán específicamente a través de:

f) 1. La "Certificación Contable de Justificantes de Gasto", recogida en el Anexo III.

f) 2. Facturas por el servicio realizado o documento «RECIBI» por cada uno de los colaboradores, donde constará:

- Denominación del proyecto
- Datos de la Institución (Nombre y CIF)
- Datos del colaborador (Nombre y NIF)
- Concepto de la actividad y tareas realizadas
- Cantidad percibida
- Firma y recibí del interesado y V.º B.º del representante de la Institución

f) 3. También constará documentalmente el justificante de ingreso del IRPF (Modelos 110, 190 o equivalente) que corresponda para cualquier tipo de colaboración (monitores, etc.).

g) Actividades subcontratadas

g) 1. Según lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 2010, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, para la realización por si misma del proyecto subvencionado.

g) 2. Cuando el porcentaje de subcontratación supere el 50% del importe de la subvención, las Instituciones beneficiarias deberán solicitar, antes de su ejecución, una autorización a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, justificando la necesidad de llevar a cabo tal actuación a través de una subcontrata.

En el supuesto de que las actividades se desarrollen a través de la subcontratación de empresas y de colaboraciones técnicas el porcentaje máximo que podrán alcanzar entre los dos no podrá superar el 75% de la totalidad del proyecto.

g) 3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito
- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.

g) 4. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial

de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones no se considerará subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

g) 5. Para la justificación de las actividades subcontratadas del proyecto subvencionado o autorizadas posteriormente, la entidad subcontratada deberá emitir factura de gasto a nombre de la Institución subvencionada por el importe del total contraído. Esta factura se acompañará de una memoria económica donde refleje claramente el desglose de gastos que ha incurrido la entidad subcontratada.

h) Publicidad y Propaganda.

En el caso de no haber presentado dos ejemplares, de cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto antes de su distribución deberá aportarlos junto con la documentación justificativa y con su correspondiente "Certificación Contable de Justificantes de Gasto" recogida en el Anexo III.

Si se ha realizado publicidad a través de la información por correo (mailing), se deberá presentar factura formalizada del gasto. Cuando estos gastos de correo superen la cantidad de 90 euros, deberá asimismo presentarse copia del tipo de documento o documentos enviados así como relación de los destinatarios.

i) Seguros.

La justificación de los gastos de Seguros requiere la aportación de fotocopia compulsada de la póliza de seguro junto con la acreditación de pago original.

j) Otros conceptos de gastos subvencionables.

La justificación de los gastos de "Suministros", "Material Fungible Oficina", "Material Didáctico", "Menaje y/o Ropero", "Trabajos realizados por otras Empresas", "Comunicaciones", "Tributos Municipales", "Gastos de Reparación Simple o de Mantenimiento" y "Otros", requerirá la aportación de los justificantes de gasto y pago correspondientes, junto con la "Certificación Contable de Justificantes de Gasto", recogida en el Anexo III.

8. Otros aspectos a considerar y documentos a presentar en la justificación.

a) Personal voluntario

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, desarrollada de conformidad con lo establecido en los artículos 3 apartado 1 y apartado 7 letras d) y f) de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, podrá imputarse a la subvención, entre otros, el reembolso de los gastos derivados del desempeño de sus actividades, en el concepto de "Dietas Personal". Además, podrá justificarse con cargo a la subvención los gastos de las pólizas de seguros de accidente y enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados (concepto de "Seguros"). A estos efectos, deberá aportarse junto con la fotocopia compulsada de la póliza del seguro en el que conste la relación de asegurados, la justificación del pago del mismo.

b) Cursos y Talleres

La realización de cursos y talleres deberá justificarse específicamente, con los documentos y criterios siguientes:

b) 1. Documento acreditativo del profesor o monitor que avale sus conocimientos y/o experiencia en relación a la formación a impartir.

La cuantía de las indemnizaciones o retribuciones que se abonen como colaboraciones técnicas a los profesores, monitores o ponentes por la impartición de cursos, talleres, conferencias o intervenciones en Congresos, seminarios y actividades análogas, no podrá exceder de las cantidades indicadas en las tablas siguientes:

Tabla I Indemnizaciones para actividades como profesor de cursos, talleres u otras acciones formativas

Actividad	Cuantías
Impartición de cursos en los que la titulación exigible sea de Licenciado o Doctor	80,00 euros/hora.
Impartición de cursos en los que la titulación exigible sea la de Diplomado o equivalente	60,00 euros/hora.
Impartición de resto de cursos	45,00 euros/hora.

Tabla II Indemnizaciones por realización de otras actividades en materia de formación

Actividad	Cuantías
Impartición de conferencias en Congresos, Seminarios y actividades análogas	De 151,00 a 400,00 euros por conferencia.

Se entenderá por conferencia la exposición que de forma puntual se lleva a cabo por un profesional de acreditada experiencia (se deberá aportar resumen curricular) en el marco de seminarios, jornadas o congresos cuya celebración estuviera incluida en el proyecto.

Estas cuantías incluirán eventuales gastos derivados de alojamiento, manutención y desplazamiento.

b) 2. Certificación emitida por el representante de la Institución donde conste:

- Horas del curso.
- Calendario de ejecución.
- Relación de alumnos

b) 3. Justificación de los asistentes a través de partes diarios donde constará nombre, DNI, y firma de los mismos.

b) 4. En el caso de que existiesen gastos de material entregado a los participantes, deberán presentarse los correspondientes documentos de gasto y pago y se acompañará «Recibí» por cada uno de los alumnos con nombre, apellidos y DNI, en el que se relacione y cuantifique el material que le haya sido entregado.

b) 5. En el caso de que los alumnos reciban algún tipo de ayuda económica individual, deberá presentarse relación de los solicitantes, así como Actas emitidas por la Comisión en donde se recoja la baremación y puntuación obtenida por cada uno de ellos y relación de los perceptores.

b) 6. Asimismo, deberán justificarse los criterios aplicados para la selección de alumnos.

c) Utilización de locales ajenos a la Institución.

Si para la ejecución del proyecto resultó necesario utilizar locales que la Institución no tiene inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración podrá solicitar la acreditación de que dichos locales cumplen con la normativa vigente para el desarrollo de la actividad que se haya llevado a cabo.

9. Acreditación de pago.

La acreditación del pago por parte de la Institución beneficiaria, se realizará conforme a lo establecido en los siguientes puntos:

a) Pagos en efectivo/ facturas

- En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto (factura), en éste deberá figurar que se encuentra "Pagado", así como el sello del proveedor.

- No se aceptarán pagos en efectivo por importe superior a 1.000 € por acreedor/proveedor/trabajador, durante el período de ejecución de la actividad subvencionada.

- Como tales facturas, no se admitirán, notas de entrega, albaranes, facturas proforma o copia de factura.

- Respecto a las facturas emitidas por grandes compañías como Telefónica, Iberdrola o Aguas de Murcia, por si mismas no constituyen justificación del pago. Por tanto deberán venir selladas por entidad bancaria o deberán acompañarse de certificación o el extracto bancario correspondiente que justifique el cargo

- Los tickets de caja sólo se admitirán cuando vengan especificados los conceptos objeto de la adquisición, y vayan autorizados por al menos dos miembros de la Junta directiva de la Institución.

b) Pagos mediante cheque o pagaré:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de cheque o pagaré nominativos, en los que se identificará claramente el documento de gasto que se salda, o bien, se presentará certificación por parte del proveedor, consignando nombre y DNI., en la que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré consignando el número y fecha de emisión del mismo, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré, y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

En todos los casos se aportará certificación o fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente, que justifique el cargo.

c) Pagos mediante domiciliación bancaria:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

d) Pagos mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente.

e) Pagos Vía Internet:

Solo se aceptarán justificantes de pago (transferencias, domiciliaciones, extractos...) realizados vía Internet cuando éstos vengan validados por la entidad bancaria correspondiente

10.- Cofinanciación.

El porcentaje que aporte la Institución subvencionada puede ser cofinanciado a través de la obtención en su caso, de subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Para un mismo proyecto, la cuantía de las diferentes subvenciones recibidas nunca podrá superar el coste total del proyecto.

La Institución, para su justificación, deberá comunicar a esta Consejería las ayudas de otras entidades que se concedan para el mismo proyecto que ésta haya subvencionado.

Habrà de justificarse igualmente el 100% del coste del proyecto definitivo y deberá presentarse:

- Documento acreditativo en el que conste la concesión y cuantía de la subvención/es recibida/s por la/s otra/s entidad/es.

- Documentos acreditativos originales de gasto, así como sus correspondientes justificaciones de pago, que al igual que para el resto de subvenciones, se atenderán a la normativa correspondiente. Es decir, en relación a los documentos justificativos de la parte subvencionada por otra entidad, deberán también presentarse los originales, teniendo en cuenta que en la imputación correspondiente se reflejará la condición de que dicha cuantía ha sido cofinanciada por otra entidad. Una vez imputadas estas cantidades en los documentos originales y a petición del interesado, éstos se devolverán para su correspondiente justificación ante el organismo cofinanciador.

Artículo 10. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 9 de noviembre de 2012.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

ANEXO I

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

DECRETO N.º / , DE DE , DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2012

1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD		
<i>ENTIDAD GESTORA DEL PROYECTO:</i> _____		
<i>DOMICILIO:</i> _____		
<i>MUNICIPIO Y PROVINCIA:</i> _____		
<i>CÓDIGO POSTAL:</i> _____	<i>TELÉFONO:</i> _____	<i>FAX:</i> _____
<i>E-mail:</i> _____		
<i>PERSONA DE CONTACTO:</i> _____	<i>Teléfono:</i> _____	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
<i>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:</i>	_____
<i>DIRECTOR / RESPONSABLE DEL PROYECTO:</i>	_____
<i>LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:</i>	
<i>MUNICIPIO/S:</i>	_____



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

Organización interna (*Responsable, equipo, coordinación...*):

Calendario:

Fecha de inicio del proyecto:

Fecha de finalización del proyecto:

En su caso, fecha de finalización del plazo de ejecución ampliado:

Colaboración con otras Instituciones Públicas o Privadas:

Específica, en caso afirmativo, e indica su nombre y como se concreta (reuniones, periodicidad, protocolos de derivación de usuarios...)

Promoción-difusión del proyecto (*charlas, conferencias, folletos, carteles, campañas...*):

5.- DESTINATARIOS DEL PROYECTO:

6.- OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

<i>Municipios</i>	<i>Nº personas</i>
<i>Total</i>	

USUARIOS PLAZAS SUBVENCIONADAS:

NACIONALIDAD \ EDAD	0 – 3 AÑOS		4 – 17 AÑOS		18 – 26 AÑOS		27 – 65 AÑOS		> 65 AÑOS		TOTAL		TOTAL GLOBAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
MARRUECOS													
RESTO ÁFRICA													
ECUADOR													
RESTO AMÉRICA													
RUMANÍA													
RESTO PAÍSES ESTE													
RESTO EUROPA													
ASIA Y OCEANÍA													
TOTALES													

(1) Expresa conceptos que indiquen valores numéricos absolutos o relativos: nº de beneficiarios, nº de..., % de....

(2) Valores numéricos alcanzados según los indicadores de evaluación establecidos



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

<i>OBJETIVOS</i>	<i>ACTIVIDADES</i>	<i>INDICADORES DE EVALUACION(1)</i>	<i>RESULTADOS ALCANZADOS(2)</i>

7. CALENDARIZACIÓN (1)



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

<i>ACTIVIDADES</i>	<i>ENE</i>	<i>FEB</i>	<i>MAR</i>	<i>ABR</i>	<i>MAY</i>	<i>JUN</i>	<i>JUL</i>	<i>AGO</i>	<i>SEP</i>	<i>OCT</i>	<i>NOV</i>	<i>DIC</i>	<i>ENE</i>	<i>FEB</i>	<i>MAR</i>

(1) *Sombrea los periodos de ejecución de cada una de las actividades indicadas en el Apartado 6.*

8. METODOLOGÍAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO QUE SE HA UTILIZADO (2)

(2) *Indica las herramientas de recopilación de datos relativas a los indicadores de evaluación que se han utilizado (cuestionarios, entrevistas, grupos de trabajo, fichas de asistencia, fechas de demanda...) y las características y descripción de estas.*

9. PERSONAL CONTRATADO ADSCRITO AL PROYECTO

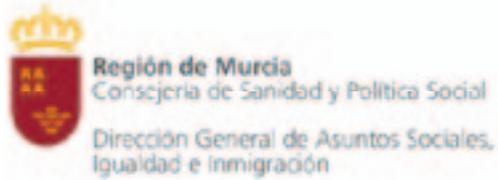
CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº DE TRABAJADORES	DEDICACION		TAREAS	GRUPO COTIZACION (2)	COSTE TOTAL (1)
		Nº HORAS SEMANALES	Nº MESES			
Director / coordinador						
Trabajador Social						
Educador Social						
Psicólogo/a						
Monitor/a						
Mediador Social/intercultural						
Maestro/a						
Sociólogo/a						
Abogado/a						
Administrativo/a						
Agente de desarrollo local						
Intérprete						
Pedagogo/a						
Otros/as						
Otros/as						
TOTALES					SUMA TOTAL	

(1) Sólo especificar el coste del personal imputable económicamente al proyecto. (La SUMA TOTAL deberá coincidir con el importe del concepto de PERSONAL del Apartado 17 de esta memoria).

(2) Señala el grupo de cotización de la Seguridad Social de la categoría profesional correspondiente.

11. COLABORACIONES TÉCNICAS				
<i>ACTIVIDADES REALIZADAS</i>	<i>Nº COLABORADORES</i>	<i>DEDICACIÓN</i>		<i>CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA</i>
		<i>Nº HORAS MENSUALES</i>	<i>Nº MESES</i>	
PORCENTAJE DEL PROYECTO DESARROLLADO POR COLABORACIONES TÉCNICAS :		%	IMPORTE TOTAL:	

12. CURSOS DE FORMACIÓN					
<i>DENOMINACIÓN CURSO</i>	<i>Nº HORAS</i>	<i>CALENDARIO EJECUCIÓN</i>	<i>TITULACIÓN PROFESOR/MONITOR</i>	<i>PERFIL DEL COLECTIVO</i>	<i>Nº ALUMNOS</i>



13. BECAS Y/O AYUDAS (1)		
<i>CONCEPTO</i>	<i>Nº BECAS O AYUDAS</i>	<i>CUANTÍA</i>

(1) Ayudas sólo para alojamiento, manutención, transporte, vestuario y farmacia.

14. DIETAS PERSONAL ORIGINADAS POR ESTE PROYECTO (2)			
<i>CONCEPTO</i>	<i>Nº DIETAS Y GASTOS</i>	<i>MOTIVO DEL GASTO (3)</i>	<i>COSTE</i>
Manutención			
Alojamiento			
Desplazamiento			
TOTAL			

(2) Incluye dietas de personal contratado y de voluntarios.

(3) Motivo o situación en la que se ha producido el gasto.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

15. UTILIZACIÓN DE LOCALES PROPIOS		
<i>PORCENTAJE (1)</i>	<i>CONCEPTO DE GASTO</i>	<i>JUSTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN (2)</i>

(1) Porcentaje de utilización del local para aplicar a diferentes gastos de alquiler, electricidad, teléfono...
Especifica la vinculación de los diferentes gastos, incluidos los de teléfono fijo o móvil, al proyecto.

16. ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS
<i>ENTIDAD SUBCONTRATADA:</i>
<i>IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBCONTRATADA:</i>
<i>PORCENTAJE DEL PROYECTO SUBCONTRATADO:</i>

NOTA: LA INFORMACIÓN DEL APARTADO 16 SE REPETIRÁ PARA CADA UNA DE LAS ENTIDADES SUBCONTRATADAS.

<i>PORCENTAJE DEL PROYECTO DEL TOTAL DE ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS:</i>	<i>%</i>
---	----------



17. DESGLOSE DE GASTOS EJECUTADOS			
CONCEPTO		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE TOTAL CONCEPTO
1	PERSONAL		
2	ALQUILERES		
3	SUMINISTROS (<i>Agua, Electricidad, Gas y Combustible</i>)		
4	VIAJES (<i>transporte para beneficiarios</i>)		
5	DIETAS PERSONAL		
6	BECAS Y/O AYUDAS		
	6.1. Becas Para alumnos		
	6.2. Ayudas de Atención básica*		
7	MATERIAL FUNGIBLE OFICINA (<i>folios, carpetas, fotocopias, etc.</i>)		
8	MATERIAL DIDÁCTICO		
9	MENAJE Y/O ROPERO		
10	COLABORACIONES TÉCNICAS		
11	ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS		
12	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y/O PROFESIONALES		
	12.1. Limpieza		
	12.2. Alojamiento y manutención (<i>albergues, campamentos</i>)		
	12.3. Asesorías, Gestorías		
	12.4. (<i>especifica:</i>)		
13	COMUNICACIONES		
	• Teléfono (<i>especificad con una X:</i> <input type="checkbox"/> Móvil <input type="checkbox"/> Fijo)		
	• Correo, mensajería		
14	PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA		
15	SEGUROS (<i>responsabilidad civil, continente y contenido...</i>)		
16	TRIBUTOS MUNICIPALES		
17	GASTOS DE REPARACIÓN SIMPLE O DE MANTENIMIENTO		
18	OTROS (<i>especifica:</i>)		
TOTAL			

Observaciones: (*) 6.2. Atención básica: Sólo para alojamiento, manutención, transporte, vestuario y farmacia. Todos los gastos deberán acompañarse de justificante de gasto y pago.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

18. FINANCIACION DE OTRAS PLAZAS DE RECURSOS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA, NO SUBVENCIONADAS EN EL PRESENTE PROYECTO.

DE LA UNION EUROPEA	€
DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION	€
DE OTRAS DIRECCIONES GENERALES CARM	€
DEL IMAS CARM	€
DE CORPORACIONES LOCALES	€
DE LA PROPIA ENTIDAD	€
DE OTROS (ESPECIFICA:.....)	€
TOTAL	€

19. DESVIACIONES PRODUCIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Motivación que justifique cada una de las diferencias resultantes entre el proyecto inicial (expresado en el Formulario) y el proyecto realmente ejecutado, así como la valoración que estas desviaciones merecen, siguiendo cada uno de los apartados de esta Memoria.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

20. OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO

En _____, de _____ de 2012

VºBº del Representante Legal de la Entidad

Firma del Responsable del Proyecto

Sello de la Entidad:



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

ANEXO A MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL 2012
DATOS DE OCUPACIÓN DE USUARIOS/AS

CENTRO:		RCSS:		Nº PLAZAS SUBVENCIONADAS:											
NOMBRE USUARIO/A	NIE	DIAS DE ESTANCIA EFECTIVA ⁽¹⁾													
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
TOTAL DIAS DE ESTANCIA EFECTIVA															
DIAS DE ESTANCIA POSIBLE(2):															
TASA DE OCUPACION(3):															
Nº DE USUARIOS/AS ATENDIDOS EN EL CENTRO:															
TASA DE MOVILIDAD(4):															

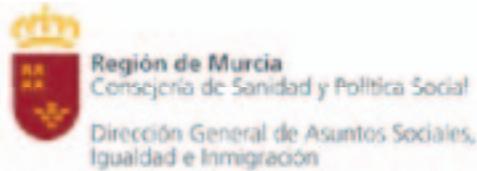
(1) DIAS DE ESTANCIA EFECTIVA: Nº de días que cada usuario ha permanecido o ha sido atendido en el centro, durante un mes

(2) DIAS DE ESTANCIA POSIBLE: Producto entre el nº de plazas subvencionadas y el nº de días del mes correspondiente.

(3) TASA DE OCUPACION DE USUARIOS: Cociente entre los días de estancia efectiva durante un mes y los días de estancia posible en ese mismo mes (con dos decimales).

(4) TASA DE MOVILIDAD DE USUARIOS: Cociente entre el nº de usuarios que han sido atendidos durante un mes y el nº de plazas subvencionadas (con dos decimales).

Nota: Se cumplimentará una tabla completa por cada centro subvencionado, señalando los datos correspondientes a los meses comprendidos en el período de ejecución del proyecto.



ANEXO II

DECRETO N.º / , DE DE , DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2012

RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO

INSTITUCIÓN: _____
PROYECTO: _____

Nº EXPTE. _____
AÑO **2012**

D./ª. _____, con DNI _____, como representante legal de la citada Institución, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO				
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO	
TOTALES												

En _____, a _____ de _____ de 20_____

(Nombre y firma del representante legal de la Institución y sello de la misma)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

ANEXO IV

DECRETO N.º / / , DE DE , DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2012

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Nº
Expte:
Año:

INSTITUCIÓN: _____

PROYECTO: _____

DATOS DEL PERCEPTOR

D./D ^a ..:	<input type="text"/>
Trabajador / voluntario	<input type="text"/>
categoría profesional (1)	<input type="text"/>
domicilio en	<input type="text"/>
y D.N.I. nº	<input type="text"/>
se ha desplazado los días	<input type="text"/>
a la localidad	<input type="text"/>
con objeto de	<input type="text"/>

(1) Solo para el personal contratado

Declaro que los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO		TOTAL
Alojamiento	(poned nº de días) días	<input type="text"/>
Manutención	(poned nº de días) días	<input type="text"/>
Billete en	(especificad medio de transporte)	<input type="text"/>
Traslado en vehículo propio	(poned nº de kms.) Kms.	(poned nº de matricula) <input type="text"/>
TOTAL		<input type="text"/>

(Lugar y fecha)

Conforme con la liquidación formulada,

Recibí,

(Firma del/la perceptor/a)

(Nombre y firma del/de la representante legal de la Institución y sello de la misma)

Observaciones: Este documento se acompañará de los correspondientes justificantes de gasto (facturas, billetes, etc.), excepto en el caso de traslado en vehículo propio.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO ATENCIÓN INTEGRAL 2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

16186 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-674/2012, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del reglamento de notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada parcialmente por Ley Orgánica 4/2007, resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Reglamento de notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa".

Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Reglamento sobre las notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia tiene, por su naturaleza, la consideración de Administración Pública a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP), y como tal tiene las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, los actos de las Administraciones Públicas que afecten a los derechos e intereses legítimos de los interesados en los distintos procedimientos deben ser notificados para que surtan efectos jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto para la publicación.

Siguiendo los principios de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, debe fomentarse el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos para los licitadores o candidatos interesados en procedimientos de contratación, habiendo de ajustarse a lo establecido en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP, en cuanto a las normas reguladoras del empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en el mismo.

Igualmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, supuso un avance en la implantación de la Administración Electrónica al considerar a los medios electrónicos como los preferentes para comunicaciones entre las distintas Administraciones Públicas, y reconocer el derecho de los ciudadanos a su utilización de sus relaciones con la Administración. Su artículo 27.6 establece que: "Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse

con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”.

En ese sentido, la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público operada por la Ley 34/2010, en el actual artículo 146, letra d) del TRLCSP, añade, entre la documentación a presentar junto con las proposiciones en los procedimientos de adjudicación de contratos, lo siguiente: “En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones”. Por consiguiente, es manifiesta la voluntad del legislador en cuanto a la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación en general, y del carácter obligatorio de las notificaciones electrónicas a los interesados en particular.

De entre los distintos sistemas de notificación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11/2007, y por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la misma, la Universidad de Murcia ha adoptado el sistema notificación mediante comparecencia en Sede Electrónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 40 del Real Decreto.

En ese contexto, en los procedimientos de contratación de la Universidad de Murcia se ha implantado el uso de medios electrónicos durante 2012, desde la adopción de la Resolución del Rector 563/2011, de 13 de diciembre, sobre el uso preferente de medios electrónicos en la gestión administrativa, que impulsa el uso de los sistemas de firma electrónica y las herramientas informáticas desarrolladas y puestas a disposición del personal de la Universidad de Murcia a tal efecto y más concretamente, desde la impartición de las Instrucciones del Gerente, de 20 de diciembre de 2011, sobre la remisión de documentos al Área de Contratación, Patrimonio y Servicios para el inicio de procedimientos de contratación, que posibilitó la completa tramitación por medios electrónicos de la fase preparatoria de los contratos, hasta la publicación del anuncio de licitación.

El objeto de este Reglamento es establecer el régimen general de la obligación de utilizar medios electrónicos en las notificaciones que deba efectuar la Universidad de Murcia en sus actuaciones y procedimientos de contratación. Su ámbito subjetivo delimita a las personas físicas o jurídicas concretas a las que se impone la obligación de utilizar medios electrónicos en las notificaciones que deba efectuar la Universidad de Murcia, recogiendo la posibilidad de excluir de su ámbito a aquellas personas físicas que por razón de su insuficiente capacidad económica o técnica no tengan disponibilidad de los medios precisos.

En su virtud, al amparo de la habilitación establecida en el artículo 2.2.a y k de la LOU, y a iniciativa conjunta de los vicerrectores de Economía e Infraestructuras y de Extensión Universitaria y Administración Electrónica, previos los informes preceptivos y a propuesta del rector, el Consejo de Gobierno, en sesión de [fecha], ha aprobado el presente reglamento, a cuyo tenor se dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los supuestos en que los sujetos que se detallan en el artículo 3 están obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones administrativas que les realice la Universidad de Murcia en el ejercicio de sus competencias, que se hallen sujetos a la legislación contractual del sector público.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 3 estarán obligadas a recibir por medios electrónicos las notificaciones que efectúe la Universidad de Murcia en sus actuaciones y procedimientos de contratación, previa recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 4 (Ficha de Datos de la empresa) debidamente cumplimentada. Podrán recibir, notificaciones de adjudicación, de exclusión del procedimiento, de subsanación de defectos documentales, informaciones o rectificaciones sobre el expediente de contratación, invitaciones para licitar, y cualquier otra de análoga naturaleza.

2. Se puede practicar la notificación por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las dependencias administrativas del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios y solicite la notificación personal en ese momento.

b) Cuando la notificación sea declarada de reconocida urgencia.

c) Cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

3. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para contratar con el sector público están obligadas a recibir y admitir por medios electrónicos las notificaciones que les dirija la Universidad de Murcia en el ejercicio de las competencias y con ocasión de los procedimientos que tramite sobre contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, aquellas personas físicas que por razón de su insuficiente capacidad económica o técnica no tengan disponibilidad de los medios precisos podrán ser excluidos de la obligación de recibir por medios electrónicos las notificaciones administrativas siempre que lo soliciten, justificando expresamente la concurrencia en ellos de las circunstancias descritas anteriormente. La solicitud puede formularse al tiempo de presentar la documentación administrativa de cualquier procedimiento de licitación y se halla sujeta a plazo resolutorio de veinte días hábiles, con silencio estimatorio.

Artículo 4. Inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.

La inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas se entenderá efectuada con la cumplimentación de la Ficha de Datos de la Empresa que deberán presentar entre la documentación administrativa que presenten los participantes en cada procedimiento de contratación.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones electrónicas.

1. Las notificaciones se practican mediante comparecencia electrónica, consistente en el acceso del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Carpeta del ciudadano ubicada en la sede electrónica de la Universidad de Murcia: <https://sede.um.es/>



2. La Universidad de Murcia adoptará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Disposición transitoria. Procedimientos en curso.

El presente reglamento no será de aplicación a los procedimientos de contratación ya iniciados en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Normativa de carácter supletorio.

Para lo no dispuesto en este Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos de los servicios públicos.

Disposición final segunda. Desarrollo y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16187 Resolución de 11 de octubre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de octubre de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional "San Antolín" de Murcia (código 30009277).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 11 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de formación profesional "San Antolín" de Murcia (Código 30009277).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 11 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de formación profesional "San Antolín" de Murcia (Código 30009277) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de formación profesional "San Antolín" de Murcia, (código: 30009277), por ampliación de dos unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de formación profesional.
- Denominación específica: "San Antolín".
- Código de centro: 30009277.
- Titular: "Centro de Formación Profesional San Antolín, S. Coop."
- C.I.F.: F-30077499.
- Domicilio: Plaza de Yesqueros, 5.
- Código Postal: 30005.
- Localidad: Murcia.
- Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

- CFGM Gestión Administrativa:
 - 4 unidades y 120 puestos escolares.
- CFGM Cuidados Auxiliares de Enfermería:
 - 2 unidades y 60 puestos escolares.



Segundo. La modificación de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

16188 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2012.

Mediante Resolución de 19 de octubre de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobó la convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación de ámbito regional, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (BORM número 249, de 26 de octubre), cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 31 de julio de 2012 (BORM número 184, de 9 de agosto).

En el artículo 11, apartado 1, de la citada resolución de convocatoria, se establece un plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Dada la imposibilidad material sobrevenida de presentar las solicitudes a través de medios telemáticos por problemas de índole técnica ajenos a las entidades solicitantes, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, Dispongo:

Único: Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones establecido en el artículo 11.1 de la Resolución de 19 de octubre de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito regional, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (BORM número 249, de 26 de octubre), hasta el tercer día hábil siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de noviembre de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, P.A., el Secretario General Técnico (art.7.1 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, BORM de de 7/12/2005), José Blaya Verdú.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16189 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda del Morrón y Realejo", en el término municipal de Cieza, con destino a la instalación de tubería subterránea dentro del proyecto de "mejora de las conducciones de llegada y desagües de los depósitos de Cieza", de la que es beneficiaria la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Morrón y Realejo", en el término municipal de Cieza, con destino a la instalación de tubería subterránea dentro del proyecto de "Mejora de las conducciones de llegada y desagües de los depósitos de Cieza" de la que es beneficiaria la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a partir de la fecha de Resolución del expediente.

Murcia, 13 de abril de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

16190 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.057.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012 por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.057

Solicitante de la Ayuda: Pedro Sánchez Sánchez.

Último domicilio: Cl/ Alcalde de Zalamea, 9. 30366 El Algar. Cartagena.

Murcia, a 26 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**16191 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación.
Expte. 2010.03.PRPE.0004.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PRPE.0004

Beneficiario de la ayuda: Inmaculada Aracil Linares

Último domicilio: LG/ El Valle Golf Resort. Cl Azabache, 3. 30155 Baños y Mendigo.

Murcia, 31 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

16192 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0210.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0210

Solicitante de la Ayuda: José Manuel Cervantes Castillo.

Último domicilio: Cl/ Antequera, 9. 30390 la Aljorra. Cartagena

Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

16193 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0235.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0235

Solicitante de la Ayuda: Antonia González Díaz

Último domicilio: CM/ de Lorca, 1. 30176 Pliego

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16194 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la solicitud de Ampliación del Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la concesión directa de explotación N.º 22.128 titulada "Las Talaveras", sita en el paraje "Las Talaveras" en el término municipal de Fuente Álamo, con n.º de expedientes 3M100C728 y 23/11 de Autorización Ambiental, promovido por Los Palmeros, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de la Ley de Protección Ambiental Integrada (LPAI), así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el Proyecto de Ampliación de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de Explotación N.º 22.128 titulada "Las Talaveras", sita en el paraje "Las Talaveras" en el término municipal de Fuente Álamo, con n.º de expedientes 3M100C728 y 23/11 de Autorización Ambiental, promovido por Los Palmeros, S.A., por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

La solicitud de autorización del proyecto citado, está sometido a Autorización Ambiental Única según decisión adoptada el 21 de julio de 2011, por la Dirección General de Medio Ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico antes citados, estarán a disposición del público en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de atención al público. Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16195 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000258.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000258

Presunto responsable: Annasiha, S.L.

N.I.F.: B73150989

Último domicilio: Ctra. de Los Alcázares km 1, bloque 4 - Pol. Ind. Las Morrastellas

30700 Torre-Pacheco Murcia

Normas Infringidas:

- Tener en servicio una instalación eléctrica de baja tensión, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, hecho que supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación eléctrica carece del contrato de mantenimiento obligatorio de baja tensión, pudiendo resultar de ello un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 5 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16196 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C10PS000253.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular Recurso de Alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C10PS000253

Presunto responsable: Annasiha S.L.

N.I.F.: B73150989

Último domicilio: Ctra., de los Alcázares, Km. 1 Bloque 4 P.I., las Morrastellas
30700 Torre-Pacheco (Murcia)

Resolución: Caducidad.

Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16197 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se hace pública la Resolución de delegación de la Presidencia y se designa Secretario, de la Mesa del concurso público de derechos mineros caducados en el municipio de Abanilla publicado en el B.O.E. núm. 241, de 6 de octubre de 2012 y B.O.R.M. núm. 295, de 24 de diciembre de 2011.

Con fecha 30 de octubre de 2012 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ha dictado resolución por la que se delega la Presidencia de la Mesa para la apertura y selección de ofertas para el concurso público de derechos mineros convocado en el B.O.E. núm 241, de 6 de octubre de 2012 y las bases por las que se rige el mismo, aprobadas mediante resolución de esta Dirección General de fecha 13 de diciembre de 2012 (B.O.R.M. núm. 295, de 24 de diciembre), en la persona de Rafael Sánchez Medrano, Jefe de Servicio de Minas y nombrar como suplente a Aurelio Alcaraz Cañavate, Técnico Responsable de Minas, ambos adscritos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Así mismo se designa como Secretario de la citada Mesa, a Antonio Navarro Pino, Técnico Responsable de Minas y como suplente a Carlos Manuel Castejón Fernández Inspector Minero, ambos adscritos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas Lo que se hace público a los efectos del artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Murcia, 2 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

16198 Notificación de resolución. Acta I302012000060919.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla para su publicación

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe
I302012000060919	LOPEZ MORENO, FRANCISCO	21318957G	YECLA	10.010,59 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

16199 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000108106	GARCIA ALCARAZ, ANTONIO; NAVARRO SAN LEANDRO, JOSE LUIS, C.B.	E30859029	ALUMBRES (CARTAGENA)	SEG. SOCIAL	10001,00 €

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo. 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

16200 Procedimiento ordinario 1.765/2009.

Doña Francisca Hernández Blázquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena, por el presente.

Anuncio:

En los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena con el número 1765/2009, promovidos por el procurador D. Juan Andrés Jiménez Muñoz en nombre de Armilar Procam S.L., ahora Gescat Llevant S.L., frente a D. John Regis se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia:

En Cartagena a 10 de febrero de 2012.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de primera instancia 2 de Cartagena y su partido, los autos de juicio ordinario sobre reclamación cantidad y resolución contrato registrados con el número 1765/09 promovidos a instancia del procurador Sr. Jiménez en nombre de Gescat Llevant S.L. contra John Regis, atendiendo los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Las presentes diligencias se incoaron en virtud de demanda interpuesta por el procurador Sr. Jiménez en nombre de Gescat Llevant S.L. por la que solicitaba se declare que la demandada en su condición de compradora está obligada al cumplimiento de su contrato privado de compraventa otorgado en fecha 15 de abril de 2007 y se condene a John Regis al pago a Gescat Llevant S.L., de la totalidad del precio aplazado de la vivienda finca núm. 105, vivienda bloque G-1, portal 3, planta primera, letra A denominada VI-G1-3-01-A situada en la parcela 51 de la unidad de actuación I del plan parcial Hacienda del Álamo en el conjunto pueblo español sito en Fuente Álamo y de la finca núm. 105 G, anejo número 1 plaza de garaje señalada con el número 165 situada en planta semisótano ascendente a 157.525,40 € IVA, incluido siguiendo el siguiente desglose:

1. 48.415,40 € a saber:

-38.952,10 € que debía pagar en el momento de la escritura junto con el IVA, 1818,60 €.

-9.463,30 € en concepto de Iva, cláusula 2ª.

2. 109.110,00 € a pagar bien mediante subrogación hipotecaria condicionada a la aceptación tácita o expresa de Caixa Catalunya o bien mediante su pago al contado. Que se condena a John Regis al otorgamiento de la escritura pública de la vivienda de autos de conformidad con lo convenido en el contrato firmado entre las partes.

Al pago a la actora de la indemnización de daños y perjuicios consistentes en el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de los importes impagados a contabilizar desde el 23 de octubre de 2008.

De forma subsidiaria se solicita el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de las cantidades impagadas a partir de la formulación de la demanda y se condene a la demandada al pago de todos los gastos derivados de la cosa desde la fecha prevista para la entrega el 23 de octubre de 2008, como las condenas de futuro cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas que puedan devengarse con posterioridad y costas.

Con fecha 11 de enero de 2010 se admitió a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que la contestara y transcurrido el tiempo sin que lo hiciera, se señaló para la audiencia previa el día 6 de febrero de 2012, a dicho acto compareció la parte actora y una vez ratificada la demanda se admitió como prueba sólo la documental quedando los autos para sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- A la vista de la documentación aportada, se puede apreciar la existencia de un contrato de compraventa, donde el demandado compró una vivienda y una plaza de garaje, habiéndose construido las mismas, como aparece en la licencia de primera ocupación y en el certificado final de obra, y habiéndose requerido al demandado para la firma del contrato de compraventa éste no acudió.

En este caso estamos ante un evidente incumplimiento contractual, donde la demandante conforme a la estipulación III 5.1 del contrato puede optar por reclamar el precio y resto de cantidades debidas, como ocurre en este caso.

Si bien respecto de los intereses no queda claro si se piden los del art. 1108 C civil, o los del art. 576 LEC., el legal incrementado en dos puntos, se hace una mezcla de ambos preceptos, y parece que lo que se pide es el del art. 1108 Ccivil, el legal del dinero desde la fecha de una previa reclamación extrajudicial. Por lo tanto deben imponerse los intereses del art. 1108 C civil, si bien no se puede computar como fecha el 23 de octubre de 2008, que debía ser la fecha de consumación del contrato de compraventa, no es fecha de un requerimiento extrajudicial, por lo que la fecha a que será la de la demanda, intereses que se sustituirán por los del art. 576 LEC., desde la fecha de la sentencia hasta su pago.

Tampoco procede aceptar la petición del punto 6 del suplico, por inconcreto y vulnerar el art. 219 LEC, pues no se concretan las bases para determinar el importe reclamado, no pudiendo dejarse para ejecución de sentencia, la expresión gastos derivado de la cosa es muy genérica, y al menos los devengados desde el día 23 de octubre de 2008 debían de haberse expresado, y los de futuro debía de haberse concretado los conceptos.

Segundo.- En sede costas procede art. 394 LEC., cada parte abonará sus costas, dada la estimación parcial.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Jiménez en nombre y representación de Armilar Procam S.L., y se declara que John Regis en su condición de comprador está obligado al cumplimiento de su contrato privado de compraventa otorgado en fecha 15 de abril de 2007 y se condena a John Regis al pago a Armilar Procam S.L., ahora Gescat Llevant S.L., de la totalidad del precio aplazado de la vivienda finca núm. 105, vivienda bloque G-1, portal 3, planta primera, letra A denominada VI-G1-3-01-A situada en la parcela 51 de la unidad de actuación I del plan parcial Hacienda del Álamo en el conjunto pueblo español sito en Fuente Álamo y de la finca núm. 105 G, anejo número 1 plaza de

garaje señalada con el número 165 situada en planta semisótano ascendente a 157.525,40 € Iva., incluido siguiendo el siguiente desglose:

2. 48.415,40 € a saber:

-38.952,10 € que debía pagar en el momento de la escritura junto con el Iva., 1818,60 €.

-9.463,30 € en concepto de IVA, cláusula 2.ª.

2. 109.110,00 € a pagar bien mediante subrogación hipotecaria condicionada a la aceptación tácita o expresa de Caixa Catalunya o bien mediante su pago al contado.

Que se condena a John Regis al otorgamiento de la escritura pública de la vivienda de autos de conformidad con lo convenido en el contrato firmado entre las partes.

Al pago a la actora de la indemnización de daños y perjuicios consistentes en el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de los importes impagados a contabilizar desde el 23 de octubre de 2008. La cantidad de 157.525,40 € devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda que se sustituirá por el interés del art. 576 LEC., desde la fecha de la sentencia hasta su pago.

Cada parte abonará sus costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado la cantidad de 50 € (Disposición Adicional 15 LOPJ).

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. John Regis, expido y firmo el presente en Cartagena, a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

16201 Procedimiento ordinario 99/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100794

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 99/2012

Demandante: Mari del Mar Peñalver Gil

Demandados: Confay Motor, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Mari del Mar Peñalver Gil contra Confay Motor, S.L., Fogasa en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 99/2012 se ha acordado citar a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 08/01/2013 a las 10:00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Confay Motor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

16202 Procedimiento ordinario 236/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0100735

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 236/2012.

Demandante: Susana Serrano de Haro.

Demandado/s: Fogasa, Vicente Paredes Pérez, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Susana Serrano de Haro contra Fogasa, Vicente Paredes Pérez, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 236/2012 se ha acordado citar a Vicente Paredes Pérez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en C/Ángel Bruna n.º 21-5º el día 26/2/2013 a las 10:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vicente Paredes Pérez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

16203 Procedimiento ordinario 453/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106766

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 453/2011

Demandante: Miguel Ariza Martín

Demandados: Lyr Mantenimiento Integral, S.L., Talgorenfe, Fogasa, Patentes Talgo, Limpiezas Initial, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ariza Martín contra la empresa Lyr Mantenimiento Integral, S.L., Talgorenfe, Fogasa, Patentes Talgo, Limpiezas Initial, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro correspondiente, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lyr Mantenimiento Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16204 Procedimiento ordinario 431/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201437

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 431/2012

Demandante: José Manuel Flores Fuentes

Demandados: Servidrill, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel Flores Fuentes contra la empresa Servidrill, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda

Procedimiento ordinario 431/2012

Persona a la que se cita

Servidrill, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer

Deben comparecer el día 16/01/2013, a las 11.30 horas en la sede del Juzgado del lo Social número Dos, sita en C/ Ángel Bruna, 1 - sala 1 al acto de conciliación ante el Secretario Judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día, en C/ Ángel Bruna, 21 - sala 1 al acto de juicio.

Previsiones legales

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2º.-

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/ cinco días/ tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se. le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al presentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 91.2 LPL/ LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización, facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).



7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, 23 de octubre de 2012.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Servidrill, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16205 Procedimiento ordinario 422/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201404

N.º Autos: Procedimiento ordinario 422/2012

Demandante: José Antonio Fernández Garrido

Demandados: Talleres Hernández Pagán, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 422/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Fernández Garrido contra la empresa Talleres Hernández Pagán, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda

Procedimiento ordinario 422/2012

Persona a la que se cita

Talleres Hernández Pagán, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer

Deben comparecer el día 22/05/2013, a las 11.00 horas en la sede del Juzgado de lo Social número Dos, sita en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y en caso de no avenencia, a las del mismo día, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001 al acto de juicio.

Previsiones legales

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (Art. 83.3 LPL/ LJS).

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (Art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las que representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/ cinco días/ tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (Art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/ LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (Art. 94.2 LPL/ LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del Art. 53.2 LJS (Art. 53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o

similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Talleres Hernández Pagán, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16206 Ejecución de títulos judiciales 225/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José María Vizcaino Sánchez contra Hereco Mantenimiento, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 225/2012 se ha acordado citar a Hereco Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas N.º 1-1.º planta el día 21/2/2013 a las 11.30 para la celebración del acto de incidente de no readmisión del trabajador demandante, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hereco Mantenimiento, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16207 Ejecución de títulos judiciales 144/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0204533

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 144/2012

Ordinario N.º 1313/10

Demandante: Fulgencio Llorca Flores

Graduado Social: Juan José Manzanares Manzanares

Demandado: Urvitec Levante, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fulgencio Llorca Flores contra la empresa Urvitec Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Urvitec Levante, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.398,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urvitec Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16208 Ejecución de títulos judiciales 491/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0204181

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 491/2011.

N.º Demanda: 956/2010.

Demandante: María Cristina López Domínguez.

Demandado/s: Auprodat S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 491/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Cristina López Domínguez contra la empresa Auprodat S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento ejecución de títulos judiciales 491/2011 seguido a instancia de María Cristina López Domínguez frente a Auprodat S.L., Fogasa.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auprodat S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16209 Ejecución de títulos judiciales 243/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0206598

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 243/2012

Ordinario: 513/11

Demandante: Houssine Khiar

Abogada: Susana Casanova Infesta

Demandado: Molina y Franch SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 243/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Houssine Khiar contra la empresa Molina y Franch SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Molina Y Franch SL en situación de insolvencia TOTAL por importe de 6.030,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molina Y Franch SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16210 Ejecución de títulos judiciales 244/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0206305

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 244/2012

Demandante: Gabriel Pardo Jiménez

Demandados: Murlandex, S.L, Ibermutuamur, INSS, TGSS

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Pardo Jiménez contra la empresa Murlandex, S.L, Ibermutuamur, INSS, TGSS, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Gabriel Pardo Jiménez, frente a Murlandex, S.L, parte ejecutada, por importe de 2.483,25 euros en concepto de principal, más otros 248,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, y frente a Ibermutuamur como responsable subsidiaria del pago con obligación de anticipo, y frente a INSS-TGSS como responsable legal subsidiaria de la Mutua para el caso de insolvencia de ésta.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 0000 64 0244/12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Constando Insolvencia previa de la ejecutada Murlandex, S.L., Requerir de pago a Ibermutuamur como responsable subsidiaria del pago con obligación de anticipo, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el plazo de treinta días desde la notificación de la presente, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murlandex, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16211 Procedimiento ordinario 968/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdellah Lachhab, contra don José López Sánchez, Man Suite, S.L., Fogasa, don José Luis Manzanares Martínez y Logística Mapamundi, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 968/2011 se ha acordado citar a Man Suite, S.L., y Logística Mapamundi, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 3, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde-30201 el día 06-02-2013 a las 10'00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Man Suite, S.L., y Logística Mapamundi, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16212 Procedimiento ordinario 439/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 439/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José María Vizcaino Sánchez contra la empresa Hereco Mantenimiento S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 6/11/12, la siguiente resolución:

Sentencia n.º 439/2012.

“Fallo

Se estima la demanda formulada por D. José M.^a Vizcaino Sánchez, frente a Hereco Mantenimiento, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condenando a Hereco Mantenimiento, S.L., a satisfacer al actor el importe de 1.692,89 euros, (mil seiscientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos), en concepto de dos días de diciembre 2011, (86,72 euros); parte proporcional de paga extraordinaria de diciembre 2011, (981,37 euros) y vacaciones 2011, (624,80 euros al importe total reclamado se ha de adicionar el 10% de mora.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase, testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, ya que de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, no cabe interponer frente a ella, recurso de suplicación.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Hereco Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16213 Procedimiento ordinario 697/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Belén Ródenas González contra Fogasa y D. Juan Mateo Bolea Martínez Fortún, en reclamación por despido, registrado con el n.º procedimiento ordinario 697/2012 se ha acordado citar a don Juan Mateo Bolea Martínez Fortún, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 06-02-2013 a las 9'40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a D. Juan Mateo Bolea Martínez Fortún, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16214 Ejecución de títulos judiciales 111/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Toneu García Carreño contra la empresa Gestión Técnica de Obras y Arquitectura S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 05/10/12 la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto n.º 379/12:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Gestión Técnica de Obras y Arquitectura, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 29.549,80 euros de principal, más otros 2.954,98 presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Gestión Técnica de Obras y Arquitectura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16215 Procedimiento ordinario 728/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Luisa García Escudero y doña María Mercedes Olmedo Cuesta contra Pruneda S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 728/2012 se ha acordado citar a Pruneda S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 29 de enero de 2013 a las 9'30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pruneda S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16216 Despido/ceses en general 601/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José María Martínez Vera contra Autonaval Mantenimiento, SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 601/2012 se ha acordado citar a Autonaval Mantenimiento, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 22 de enero de 2013 a las 11,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Autonaval Mantenimiento, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

16217 Constitución de acogimiento 1.372/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0016155

Constitución del acogimiento 1.372/2012.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales

Abogado/a Sr/a. Letrado Comunidad (Servicio Provincial) Menor D/ña. Sisa Radoslavov Bikova.

En este órgano judicial se tramita Constitución del Acogimiento 1.372/2012, seguido a instancias de Dirección General de Asuntos Sociales, contra Sisa Radoslavov Bikova, sobre en los que, por resolución de fecha 25 de octubre se ha acordado:

“Se acuerda la constitución del acogimiento familiar preadoptivo sin visitas de la menor Sisa Radoslavov Bikova por el Matrimonio propuesto, en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor, ante la que se formalizó el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Firme esta resolución, expídase testimonio - certificación literal de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.”

Y para que sirva de notificación en forma a Emil Dilyanov Radoslavov y Donka Stoilova Bikova se expide la presente que firmo, doy fe.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16218 Procedimiento ordinario 1.494/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010498

N81291

N.º Autos: procedimiento ordinario 1.494/2010.

Demandante: Vitaly Savchuk.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.494/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vitaly Savchuk contra la empresa Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 Murcia.

Sentencia: 464/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010498

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1494/2010.

Demandante/S: Vitaly Savchuk.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones S.L.

En Murcia, a 24 de octubre de 2010.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1494/2010 a instancia de D. Vitaly Savchuk, asistido por la Letrada D.ª Elisa Cuadros Garrido contra Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Turpina Comunicaciones S.L., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 464/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Vitaly Savchuk presentó demanda de ordinario contra Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Turpina Comunicaciones S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Vitaly Savchuk ha venido prestando servicios para empresa Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L. y Turbina Comunicaciones, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos en este acto.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 8.560 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que - para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Vitaly Savchuk contra la empresa Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., y Turpina Comunicaciones, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 8.560,00 euros, a cuyo pago las condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 4 de diciembre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-6714942012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company, S.L., y Turpina Comunicaciones, SL, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

16219 Procedimiento ordinario 1.482/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010417

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1482/2010

Demandante: José López Sánchez

Abogado: Antonio Espín Martínez

Demandados: Encofrados Murcia, S.L., Ibermutuamur

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1482/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José López Sánchez contra la empresa Encofrados Murcia, S.L., Ibermutuamur sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 00466/2012

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 482/2010 a instancia de D. José López Sánchez, representado por el Letrado D. Antonio Espín Martínez contra Encofrados Murcia, S.L., que no comparece, Ibermutuamur, representada por el Letrado D. José Carlos Victoria Ros, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 466/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- D. José López Sánchez presentó demanda de ordinario contra Encofrados Murcia, S.L., Ibermutuamur, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. José López Sánchez, ha venido prestando servicios para la empresa Encofrados Murcia, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 4.581,78 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución. No consta dependencia de D. Alexis Martínez Lorenzo.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.).

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José López Sánchez contra la empresa Encofrados Murcia, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.571,78 euros, a cuyo pago la condeno, incrementada con el 10% de interés desde el día 26 de febrero de 2010. Y que debo absolver y absuelvo a D. Alexis Martínez Lorenzo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales



de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-67148210, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Encofrados Murcia, S.L., y legal representante Alexis Martínez Lorenzo, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16220 Procedimiento ordinario 116/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 116/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Norma Sinesia Gutiérrez Carrillo contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Trapería 30, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27-noviembre-2012 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trapería 30, S.L., y también en la persona de su administrador único Gestora de Participaciones Sancho, S.L.,



y este a su vez adm. Único D. Alfredo Sancho Caravaca en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16221 Seguridad Social 414/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 414/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Rubio Navarro contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Martínez Arróniz, S.L., INSS, Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 27/11/12 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el Art. 91 LPL.

Requírase al demandado para que aporte los documentos interesados en el otrosi de la demanda.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez Arróniz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16222 Procedimiento ordinario 119/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 119/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Pedro Cano Lorente contra la empresa Conservas Mira S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4 de diciembre de 2012 a las 10,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días de aclaración de la cantidad reclamada, pues la misma no coincide con la suma de las cantidades descritas en el hecho 2.º y 3.º de la demanda.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Mira S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16223 Procedimiento ordinario 146/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 146/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco García Nicolás contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transfamur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/12/2012 a las 9:05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:10 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Ténganse por efectuadas las manifestaciones contenidas en los Otrosí Digo de la demanda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfamur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16224 Despido/ceses en general 675/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 675/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Asensio Belchí, Diego Parra Cayuela contra la empresa Pérez Ayala e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/12 a las 10.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días proceda al desglose de las cantidades reclamadas y aclare la modalidad y duración del contrato suscrito por los demandantes.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pérez Ayala e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16225 Procedimiento ordinario 171/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Hulvio Delio Llanos Cedillo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/12/12 a las 9:45h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:50h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al segundo otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Cítese a los testigos propuestos.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Tener por personado a la Letrada D.^ª Beatriz San José Hernández, en nombre del actor, en virtud de copia de escritura de poder que acompaña a la demanda, que queda unida a los autos y entendiéndose con la misma esta y las sucesivas diligencias.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16226 Seguridad Social 146/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001817

N.º Autos: Seguridad Social 146/2011

Demandante: Julio César Albarracín Gutama

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social, Pascual Gómez Pérez,
Inss

Doña M.^a Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 146/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julio Cesar Albarracín Gutama contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Pascual Gómez Pérez, INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo día 19-febrero-2013 a las 10,00 horas., para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.
- Requierase a la actora que de existir Mutua que cubra contingencia objeto de demanda deberá ser demandada, debiendo en su caso ampliar la demanda frente a la entidad colaboradora competente.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pascual Gómez Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16227 Procedimiento ordinario 1.326/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008741

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.326/2010.

Demandante: Lazaro Oñate Frutos.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado/s: Inkeysa S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.326/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Lazaro Oñate Frutos contra la empresa Inkeysa S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18-02-2013 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a las pruebas solicitadas por la parte actora y sin que éste signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL:

a) Citar al legal representante de la empresa demandada Inkeysa S.A., para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.

b) Requerir a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados por la parte demandante en primer otrosí digo de la demanda.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inkeysa S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16228 Procedimiento ordinario 1.308/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008677

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.308/2010

Demandante: Julio Limber Valdivia

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Adelaida Valdivia de Camacho

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.308/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Limber Valdivia contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Adelaida Valdivia de Camacho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/2/2013 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la confesión judicial solicitada: Cítese al legal representante de la demandada para interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

Se hace saber a la demandada que la actora acudirá a los actos de conciliación y juicio asistida de letrado.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adelaida Valdivia de Camacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16229 Seguridad Social 124/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001583

N.º Autos: Seguridad Social 124/2011

Demandante: Jesús López Jiménez

Abogado: Luis Amatria Rubio

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Elaboraciones Metálicas López, S.L., Ibermutuamur

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 124/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús López Jiménez contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Elaboraciones Metálicas López, S.L., Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 19/02/2013 a las 9,30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elaboraciones Metálicas López, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16230 Seguridad Social 1.329/2010.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Saturnino Villena Nicolás contra INSS, Estructuras Granero S.L., Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 1.329/2010 se ha acordado citar a Estructuras Granero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores S/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 26/11/2012 a las 10:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras Granero S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16231 Procedimiento oficio autoridad laboral 1.276/2010.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Direc. Ter. de la Inspección Prov. de Trabajo y SS de Murcia contra Diego Arqués González, Tamara Martínez Agustín, en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el n.º P. Oficio Autoridad Laboral 1.276/2010 se ha acordado citar a Diego Arqués González, Tamara Martínez Agustín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 28/11/2012 a las 09:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Diego Arqués González, Tamara Martínez Agustín, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16232 Procedimiento ordinario 663/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005290

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 663/2012

Demandante: Pedro Javier Martínez Mompó

Abogada: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Esqueletón, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Javier Martínez Mompó contra la empresa Esqueletón, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/04/13 a las 10,45 horas en la Sala de audiencias núm. Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esqueletón, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16233 Despido/ceses en general 970/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007790

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 970/2012

Demandantes: Jesús Nicolás Castellón, Francisco Vidal Beltrán

Demandados: Carpintería Ángel Franco, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 970/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Nicolás Castellón, Francisco Vidal Beltrán contra la empresa Carpintería Ángel Franco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/01/13 a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Ángel Franco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16234 Seguridad Social 931/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007472

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 931/2012.

Demandante: José Morales Marcos.

Abogado: Luis Saura Lacal.

Demandado/s: T.G.S.S., Mutua Maz, Puertas Framu, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 931/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Morales Marcos contra la empresa T.G.S.S., Mutua Maz, Puertas Framu, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte demandante para que, en el plazo de 4 días, amplíe la demanda frente al SMS., por discutirse contingencia.

- Admitir la demanda presentada en declaración de contingencia como accidente de trabajo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/6/13 a las 9:15 horas en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán

tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Framu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16235 Procedimiento ordinario 948/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007603

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 948/2012

Demandante: Dimitar Zhechev Arhonov

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Transportes Euro Murcianos, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 948/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dimitar Zhechev Arhonov contra la empresa Transportes Euro Murcianos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/6/13 a las 11,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Publíquese el oportuno Edicto "ad cautelam" de la mercantil demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16236 Procedimiento ordinario 935/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007502

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 935/2012.

Demandante: Antonio Jesús Segura Alcazar.

Abogado: José Alcaraz Arcas.

Demandado/s: Cecoline Promociones y Hosting S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 935/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Jesús Segura Alcázar contra la empresa Cecoline Promociones y Hosting S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio Jesús Segura Alcázar ha presentado demanda de cantidad frente a Cecoline Promociones y Hosting S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 5.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.6.13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,

podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cecoline Promociones y Hosting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16237 Procedimiento ordinario 928/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007448

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 928/2012

Demandante: Ana Isabel Gómez Navas

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Loomis Spain, S.A., Efectivox, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 928/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Gómez Navas contra la empresa Loomis Spain, S.A., Efectivox, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta de Octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Ana Isabel Gómez Navas ha presentado demanda de cantidad frente a Loomis Spain, S.A., Efectivox, S.A.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Cinco.

.DDSP

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.6.13 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Loomis Spain, S.A., Efectivox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16238 Procedimiento ordinario 170/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001780

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 170/2011

Demandante: Luz María Regalado Vinueza

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry

Demandados: Thousthone S.L., José Manuel Carrasco Pérez, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Luz María Regalado Vinueza contra Thousthone, S.L., José Manuel Carrasco Pérez, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º procedimiento ordinario 170/2011 se ha acordado citar a Thousthone S.L., Jose Manuel Carrasco Perez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 06-02-13 a las 10:55 para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 11:10 horas (sala de vistas n.º 7) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Thousthone S.L., José Manuel Carrasco Pérez, así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16239 Despido/ceses en general 759/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006053

N.º Autos: Despido/Ceses en general 759/2012

Demandante: Khalid Bouznada

Demandados: Buendicar, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khalid Bouznada contra la empresa Buendicar, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/02/13 a las 9:55 en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buendicar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16240 Despido objetivo individual 764/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006082

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 764/2012.

Demandante: David García Gutiérrez.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Famahor, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 764/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David García Gutiérrez contra la empresa Famahor, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/13 a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Famahor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16241 Procedimiento ordinario 1.079/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Mondéjar Alemán contra Futbolines Bifuca, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.079/2011 se ha acordado citar a Futbolines Bifuca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 10/12/2012 a las 11:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Futbolines Bifuca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16242 Procedimiento oficio autoridad laboral 309/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo contra Hotel Zenit Murcia, Indiana Rooms S.L., en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el n.º P. Oficio autoridad Laboral 309/2011 se ha acordado citar a Hotel Zenit Murcia, Indiana Rooms S.L., María Isabel Cumbicus Jiménez, Tatiana Luxine Zambrano Pinagote, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 7, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 7/11/2012 a las para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hotel Zenit Murcia, Indiana Rooms S.L., María Isabel Cumbicus Jiménez, Tatiana Luxine Zambrano Pinagote, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16243 Reclamación por ordinario 847/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Diego Javier García Moreno contra Estacionamientos Y Servicios, S.A. -Eyssa-, Servimur Bussines Integral S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000847 /2012 se ha acordado citar a Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 13/12/2013 a las 9,40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, Servimur Bussines Integral, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16244 Procedimiento ordinario 841/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006714

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 841/2012

Demandante: Antonio Morillas Méndez

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fogasa Fod

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Morillas Méndez contra Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 841/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 13/12/2013 a las 9,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16245 Procedimiento ordinario 851/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006803

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 851/2012

Demandante: Ekaterina Geyer

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado: Antonio de Gea Martínez, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ekaterina Geyer contra Antonio de Gea Martínez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 851/2012 se ha acordado citar a Antonio De Gea Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 12/11/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio de Gea Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16246 Procedimiento ordinario 859/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006863

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 859/2012

Demandante: Agustina Vera Sánchez

Abogado: José Yago Ortiz

Demandado: Tapizados Nous-Stil, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Agustina Vera Sánchez contra Tapizados Nous-Stil, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 859/2012 se ha acordado citar a Tapizados Nous-Stil S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 13/12/2013 a las 9,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tapizados Nous-Stil, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16247 Procedimiento ordinario 877/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007043

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 877/2012.

Demandante: Antonio Muñoz Martínez.

Abogado: Patricio E. García Rocamora.

Demandado/s: Rústicos Mercasur S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Muñoz Martínez contra Rústicos Mercasur S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 877/2012 se ha acordado citar a Rústicos Mercasur S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 24/1/14 a las 9:15 horas para la celebración de los actos de conciliación(sala de vistas n.º 1) y en su caso juicio a las 9:30 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rústicos Mercasur S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16248 Procedimiento ordinario 883/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007075

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 883/2012

Demandante/s: Norredine M Goun, El Houcine Moula y Rachad, Larbi Lahsini

Demandado/s: Karamelo Citrus, S.L.L., Empleo a Tiempo ETT, FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Norredine M Goun, El Houcine Moula y Rachad, Larbi Lahsini contra Karamelo Citrus, S.L.L., Empleo a Tiempo ETT, FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 883/2012 se ha acordado citar a Karamelo Citrus, S.L.L., Empleo a Tiempo ETT, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 24-01-14 a las 09:20 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 09:40 horas (sala de vistas nº 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Karamelo Citrus, S.L.L., Empleo a Tiempo ETT, así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16249 Sanciones 886/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007106

N.º Autos: Sanciones 886/2012

Demandante: Juan Blas López Nortes

Demandado: Nirvauto Murcia, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Blas López Nortes contra Nirvauto Murcia, S.L.U., en reclamación por sanciones, registrado con el n.º sanciones 886/2012 se ha acordado citar a Nirvauto Murcia, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 24-01-14 a las 09:35 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 09:50 horas (sala de vistas nº 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nirvauto Murcia, S.L.U., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16250 Procedimiento ordinario 892/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007147

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 892/2012.

Demandante: María Isabel López García.

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo.

Demandado/s: María Ascensión Rubio Rodríguez, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª María Isabel López García contra María Ascensión Rubio Rodríguez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 892/2012 se ha acordado citar a María Ascensión Rubio Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 24/1/14 a las 9:45 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso juicio a las 10:00 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Ascensión Rubio Rodríguez, así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16251 Procedimiento ordinario 894/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007158

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 894/2012

Demandante: Susana Bermejo Piñera

Aboga: Alicia Navarro Vela

Demandados: Prieto Químicas, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Susana Bermejo Piñera contra Prieto Químicas, S.A., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 894/2012 se ha acordado citar a Prieto Químicas, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 24-01-14 a las 09:55 para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:10 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Prieto Químicas, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16252 Ejecución 37/2009.

N.º Autos: Ejecución 37/2009 D

Demandante: Bartolomé Aragón Martínez

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

Demandado: Areo-Feu, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 37/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bartolomé Aragón Martínez contra la empresa Areo-Feu, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil doce.

Se designa como perito tasador a Diego Miñarro Lidón, notificándole la designación a los efectos de aceptación del cargo, para que proceda a la valoración de los bienes embargados en este procedimiento, marcas n.º 2.747.550 y 1.964.358, propiedad de la mercantil Aero-Feu, S.A.

Comunicar su nombramiento a las partes, y en su caso a aquellos terceros que conste que tengan derechos sobre los bienes a tasar, para que dentro del segundo día puedan designar otros por su parte, con la prevención de que si no lo hacen, se les tendrá por conformes con el nombrado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Areo-Feu, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16253 Ejecución de títulos judiciales 218/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007796

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 218/2012

Demandante/s: Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa

Demandado/s: Don Nicola 2010 Construcciones S.L., FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio común de Ejecución de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 9 de julio de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 152/12 de 23-3-2012 a favor de la parte ejecutante, Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa, frente a Don Nicola 2010 Construcciones S.L., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 15.265,79 euros en concepto de principal, más otros 2.442,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal, a Perta Viorel, la cantidad de 5.032,76 euros; a Jaime Arenas Londoño, la cantidad de 5.344,63 euros; y a Radu Santa, la cantidad de 4.888,40 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 15 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Don Nicola 2010 Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16254 Ejecución de títulos judiciales 156/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 156/2012

Demandante: Lorena Moreno Gómez - Chacón

Abogada: Celia Zornoza Ferrer

Demandado: C.S.I. Royal Class, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Moreno Gómez - Chacón contra la empresa C.S.I. Royal Class, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a tres de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Lorena Moreno Gómez - Chacón, frente a C.S.I. Royal Class S.L., parte ejecutada, por importe de 292,16 euros en concepto de principal, más otros 29,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta nº 3094 0000 64 016 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de octubre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.S.I. Royal Class, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16255 Ejecución de títulos judiciales 130/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003641

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 130/2012

Demandante: Ángela Mula Díaz

Abogado: Identificador número 2022 Dólera López, Antonio Joaquin

Demandado: Servicios Casa Alta, S.A., (E.S. 15627)

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Angela Mula Diaz contra la empresa Servicios Casa Alta, S.A., (E.S. 15627), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Angela Mula Díaz, frente a Servicios Casa Alta, S.A, parte ejecutada, por importe de 5.441,67 euros de principal (4.426,65 euros de principal y 1.015,02 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 870,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto

de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Casa Alta, S.A., (E.S. 15627), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16256 Ejecución 287/2009.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0005938

N28150

N.º Autos: Ejecución 287/2009.

Demandante/s: José Tudela Bermúdez, Casiano Sánchez Salas, Evaristo Sánchez García, Octavio Navarro Sigüenza, María del Carmen Méndez García, Carmen Martínez Sánchez, Manuel Lucas García, Francisco Lucas García, Andrés García Guijarro, Fernando Chuecos Morales, Antonio Bernal Lozano, Ana María Alcázar Cano, José Cayuela de Pablo, Enrique Piedra Maíz

Demandado: Miguel Zúñiga López.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 287/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Tudela Bermúdez, Casiano Sánchez Salas, Evaristo Sánchez García, Octavio Navarro Sigüenza, María del Carmen Méndez García, Carmen Martínez Sánchez, Manuel Lucas García, Francisco Lucas García, Andrés García Guijarro, Fernando Chuecos Morales, Antonio Bernal Lozano, Ana María Alcázar Cano, José Cayuela de Pablo, Enrique Piedra Maíz contra la empresa Miguel Zúñiga López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 19 de julio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 282/10 de fecha 10/6/2010 a favor de la parte ejecutante, José Tudela Bermudez, Casiano Sánchez Salas, Evaristo Sánchez García, Enrique Piedra Maíz, Octavio Navarro Sigüenza, María del Carmen Mendez García, Carmen Martínez Sánchez, Francisco Lucas García, Andrés García Guijarro, Fernando Chuecos Morales, José Cayuela de Pablo, Antonio Bernal Lozano, Ana María Alcázar Cano, frente a Miguel Zúñiga López, parte ejecutada, por importe de 79.176,40 euros en concepto de principal, más otros 12.668,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal a:

- José Tudela Bermúdez, la cantidad de 5.140,24 euros.
- Casiano Sánchez Salas, la cantidad de 5.829,36 euros.

- Evaristo Sánchez García, la cantidad de 2.902,71 euros.
- Enrique Piedra Maíz, la cantidad de 2.088,43 euros.
- Octavio Navarro Siguenza, la cantidad de 13.297,07 euros.
- María del Carmen Méndez García, la cantidad de 2.880,18 euros.
- Carmen Martínez Sánchez, la cantidad de 4.340,11 euros.
- Francisco Lucas García, la cantidad de 14.262,73 euros.
- Andrés García Guijarro, la cantidad de 5.055,69 euros.
- Fernando Chuecos Morales, la cantidad de 9.559,08 euros.
- José Cayuela de Pablo, la cantidad de 6.874,62 euros.
- Antonio Bernal Lozano, la cantidad de 4.043,47 euros.
- Ana María Alcázar Cano, la cantidad de 2.902,71 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 18 de julio de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Acumular a la presente ejecución (ETJ 287/09), el procedimiento ETJ, 228/12 del Juzgado de lo Social n.º 2 a instancia de José Tudela Bermúdez, Casiano Sánchez Salas, Evaristo Sánchez García, Octavio Navarro Sigüenza, María del Carmen Méndez García, Carmen Martínez Sánchez, Manuel Lucas García, Francisco Lucas García, Andrés García Guijarro, Fernando Chuecos Morales, Antonio Bernal Lozano, Ana María Alcázar Cano, José Cayuela de Pablo, Enrique Piedra Maíz frente a Miguel Zúñiga López, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de 33.145,00 euros de principal más 5.303,20 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Continúese la ejecución por la cantidad de 1.090.728,32 euros de principal más 114.968,22 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Se tienen por reproducidas todas las actuaciones practicadas y los embargos realizados en la presente ejecución, librándose los correspondientes mandamientos a los Registros de la Propiedad Totana, n.º 4 de Murcia, n.º 5 de Madrid, n.º 3 de Lorca, n.º 3 de Granada, Almuñécar (Granada), n.º 3 de Roquetas de Mar (Almería), a fin de que por los mismos se tome nota de la acumulación decretada y de la ampliación de cantidades.

Llévese testimonio de esta resolución a la ejecución acumulada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0067-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Zúñiga López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16257 Ejecución de títulos judiciales 258/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005853

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 258/2012.

Demandante/s: Mutua Ibermutuamur.

Abogada: M.ª del Mar Calabria Pérez.

Demandado/s: Cenimport S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Letrado Seguridad Social.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 258/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Cenimport S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 19 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Mutua Ibermutuamur, frente a Cenimport S.L., parte ejecutada, por importe de 5.462,24 euros en concepto de principal, más otros 874 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3069-0000-31-0258-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión".



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cenimport S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16258 Ejecución de títulos judiciales 44/2012.

Servicio Común de Ejecución

NIG: 30030 44 4 2011 0005127

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2012

Demandante/s: María Carmen Martínez Martínez, Ana López Clemente, Angel Luis Pina Pareja, Juan Tomás Torres Frutos.

Demandado/s: Horno Antón S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Martínez Martínez y otros contra la empresa Horno Antón S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Horno Antón, S.L.:

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012

Antecedentes de hecho

Único.- A la vista de lo actuado, procede el embargo del sobrante que pudiera existir en el procedimiento ETJ 202/11 que se sigue ante Juzgado Social 2 Murcia, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.819,69 euros de principal más 3.651,00 euros para intereses y costas euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 611 de la LEC dice que podrá pedirse el embargo de lo que sobrare en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

En el presente caso vistas las alegaciones del ejecutante, procede acordar tal reembargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el n.º 202/11 ante Juzgado Social 2 Murcia en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16259 Ejecución de títulos judiciales 35/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005564

N81291

N.º Autos: ejecución de títulos judiciales 35/2012.

Demandante/s: Miguel Verdú González, Margarita Brigido Romero, Mariano Cegarra Cegarra, María Dolores Martínez Ortega.

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ferrer Y Leborg S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Verdú González y otros contra la empresa Ferrer y Leborg S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Verdu González, Margarita Brigido Romero, Mariano Cegarra Cegarra, María Dolores Martínez Ortega, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ferrer y Leborg S.L., parte ejecutada, por importe de 8.702,83 euros en concepto de principal, más otros 1.392 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16260 Ejecución de títulos judiciales 16/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 16/2012

Demandante: Rosmery Agreda Peñarrieta

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Cánovas Carreño

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosmery Agreda Peñarrieta contra la empresa José Antonio Cánovas Carreño sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a José Antonio Cánovas Carreño:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el n.º 3.004 ante Juzgado de Primera Instancia Cinco de Murcia, y en el procedimiento n.º 485 ante Juzgado de Primera Instancia 11 de Murcia, en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto a los órganos judiciales expresados a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16261 Ejecución de títulos judiciales 176/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 176/2012

Demandante: Juan José Mármol Martínez

Abogada: Nuria Guijarro Carrillo

Demandado: Suministros Sepifer, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 176/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Mármol Martínez contra la empresa Suministros Sepifer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a cinco de junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José Mármol Martínez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Suministros Sepifer, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.232,48 euros en concepto de principal, más otros 2.757 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepcion Montesinos García

En Murcia, a 31 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Sepifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

16262 Ejecución de títulos judiciales 153/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007131

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 153/2012

Demandante: Natalya Eudakova

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalya Eudakova contra la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a quince de junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 968/10 a favor de la parte ejecutante, Natalya Eudakova, frente a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.642,60 euros en concepto de principal, más otros 582,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a seis de septiembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64-0153-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

16263 Ejecución de títulos no judiciales 373/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007567

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 373/2011.

Demandante: Pedro Andrade Pérez.

Abogado: Julio Antonio Pérez Soubrier.

Demandado/s: Grifashion, Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 373/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Andrade Pérez contra la empresa Grifashion, Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 14 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Comunidad Autónoma de Murcia a favor de la parte ejecutante, Pedro Andrade Pérez, frente a Grifashion, parte ejecutada, por importe de 4.685 euros en concepto de principal, más otros 749,6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 21 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago en el plazo de 10 días a Grifashion S.L., por la cantidad 4.685 euros en concepto de principal, mas 749,6 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 7 n.º 3403-000-64-0373-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grifashion en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Santander

16264 Ejecución de títulos judiciales 26/2012.

NIG: 3907544420110001748

Materia: Materias laborales individuales

Procedimiento Ordinario 360/2011 - 00

Intervención: Ejecutante

Interviniente: Juan Martín Cala

Abogado: Marta María Cimas Soto

Ejecutado: Servicios y Control Carthago S.L.

Doña Oliva Agustina García Carmona Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el n.º 26/2012 a instancia de Juan Martín Cala frente a Servicios y Control Carthago S.L., en los que se ha dictado de fecha Decreto de Insolvencia de 5 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/los ejecutado/s Servicios y Control Carthago SL en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Juan Martín Cala por importe de 2.006,11 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 5071000064002612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Servicios y Control Carthago S.L., en ignorado paradero, libro el presente en Santander, a 24 de octubre de 2012.

El/La Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

16265 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6/2012.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Albudeite para el ejercicio 2012, n.º 6/2012, al no haberse producido reclamaciones, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada 10 de octubre de 2012, se hace público resumido por capítulos.

Bajas Presupuesto de Gastos	Altas Presupuesto de Gastos
Aplicación presupuestaria	Aplicación presupuestaria
150.226159.000,00 €	920.2260511.663,33 €
150.226162.663,33 €	
Descripción Euros 11.663,33 €	Descripción Euros 11.663,33 €
Total Gastos 11.663,33 €	Total Gastos 11.663,33 €

Contra dicha aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Albudeite, 7 de noviembre de 2012.—P.D. Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011 (BORM, n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

16266 Acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Alguazas de 26 de julio de 2012 sobre régimen de dedicación exclusiva o parcial de miembros de la Corporación y supresión de paga extraordinaria de diciembre 2012.

En la Sesión del pleno del Ayuntamiento de Alguazas de 26 de julio de 2012 se han tomado los siguientes acuerdos:

".../..

Primero. Supresión del régimen de dedicación parcial

Se suprime del régimen de dedicación parcial, con efectos desde el 30 de agosto de 2012:

Cargo y dedicación	Bruto mensual	Retribución bruta anual (14 pagas)
Concejal de Seguridad Ciudadana, Ordenación Vial, Policía Local, Protección Civil, Obras, Servicios y Parques y Jardines.	920,10 €	12.881,40 €

Segundo. Creación de cargo nuevo a desempeñar en régimen de dedicación parcial.

Se crea en régimen de dedicación parcial, con una presencia mínima de 20 horas semanales y retribuciones que se señalan, el siguiente cargo, con efectos de 1 de septiembre de 2012:

Cargo y dedicación	Bruto Mensual	Retribución bruta anual (14 pagas)
Concejal de Servicios Sociales, Tercera Edad e Igualdad.	920,10 €	12.881,40 €

Tercero. Suprimir la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 a los cargos con dedicación exclusiva o parcial y al personal eventual de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese esta Resolución al Departamento de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

.../.."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 23 de octubre de 2012.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16267 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de actividades industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia.

El Alcalde Del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 25 de octubre del año 2012, aprobó Definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias de Actividades Industriales, Comerciales y demás Establecimientos de Alhama de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, nº 1, y en la página web municipal.

Contra el citado acuerdo, los interesados pueden interponer, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de la Corporación Municipal, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril 58, 109 y 107 de la Ley 30/1992, y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998; a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de esta Ordenanza, en los términos siguientes que se indican en el ANEXO I

Alhama de Murcia, 29 de octubre del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito material y temporal.

Artículo 3.- Ámbito de Autorización Ambiental Integrada, y Única.

Artículo 4.- Actividades exentas de calificación ambiental.

Artículo 5.- Declaración de Interés Público.

TITULO II. DE LOS USOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 6.- De las actividades autorizadas.

Artículos 7.- De las actividades vinculadas a usos y obras provisionales.

Artículo 8.- De las actividades con carácter eventual.

Artículo 9.- De los quioscos

TITULO III. PROCEDIMIENTO

Capítulo primero: Actividades con calificación ambiental

Artículo 10.- Documentación:

Artículo 11.- Resolución previa.

Artículo 12.- Instrucción.

Artículo 13.- Resolución

Artículo 14.- Comunicación Previa al inicio de la actividad y Acta de Primera Comprobación.

Capítulo segundo: Actividades exentas de calificación ambiental

Artículo 15.- Concepto y tipos.

Artículo 16.- Procedimiento simplificado mediante comunicación previa

Artículo 17.- Procedimiento ordinario.

Capítulo tercero: Necesidad de realizar obras.

Artículo 18.- Resolución Única.

Capítulo cuarto: Vigencia de las condiciones de las licencias.

Artículo 19.- Duración.

Capítulo quinto: Ejercicio y cambio de titularidad.

Artículo 20.- Ejercicio de la actividad.

Artículo 21.- Transmisiones o modificaciones de titularidad.

TITULO IV. DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES

Capítulo Primero: Condiciones generales.

Artículo 22.- De las condiciones de uso.

Artículo 23.- De las actividades industriales.

Artículo 24.- De las condiciones de los locales industriales.

Artículo 25.- De las actividades comerciales.

Artículo 26.- De las condiciones para las actividades comerciales.

Artículo 27.- De las condiciones comunes.

Capítulo segundo: De los locutorios

Artículo 28.- Concepto.

Artículo 29.- De las condiciones de los locutorios.

TITULO V. DE LA LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES POR EFECTOS ADITIVOS EN UNA MISMA ZONA.

Artículo 30.- Efectos aditivos o acumulativos.

Artículo 31.- Actividades molestas por generación de impactos aditivos.

TITULO VI. DE LA INSPECCIÓN.

Artículo 32.- Función inspectora.

Artículo 33.-Requerimientos y plazos.

TITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

Artículo 36.- Infracciones.

Artículo 37.- Sanciones pecuniarias y accesorias.

Artículo 38.- Graduación de las sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Anexo I. Actividades sometidas sólo a comunicación previa.

Anexo II. Modelo de comunicación previa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene como finalidad regular el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de actividad, que garantice el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica con el de celeridad en la tramitación de los expedientes que se instruyan.

A tal efecto, se han tenido en consideración las disposiciones establecidas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone a nuestro Ordenamiento Jurídico la conocida como Directiva Bolkenstein, sin renunciar a las inspecciones y control posteriores.

Más recientemente, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha incidido muy directamente en materias de inexigibilidad de licencia previa, y de declaración responsable o comunicación previa respecto de actividades comerciales y de servicios que se detallan pormenorizadamente en el Anexo de este Real Decreto-Ley. A estas actividades se las regula dotando al procedimiento de un control posterior, a fin de conciliar los posibles efectos indeseados que son inherentes a la celeridad, con los efectos saludables de la seguridad para los consumidores y usuarios.

En el marco de competencias autonómicas, se han actualizado numerosas referencias a la vigente Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Texto Refundido por D.Leg. 1/2005, de 10 de junio), y por supuesto la remisión normativa al vigente Plan General Municipal de Ordenación (BORM de 03-03-2008 y 16-03-2011).

Finalmente, se ha tenido muy en cuenta el Convenio de Colaboración de 9 de abril de 2012, suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y este Ayuntamiento para la implementación de actuaciones locales singulares de fomento del emprendimiento, la creación de empresas y el desarrollo empresarial: "Alhama de Murcia, Municipio Emprendedor".

El contenido normativo de esta Ordenanza no surge ex novo, si no que es el resultado de sus dos antecedentes (BORM de 27-mayo-1994, y de 25 de febrero de 2009), y de la experiencia acumulada en su aplicación en los años siguientes, y anteriores a esta nueva versión, por lo que se mantiene la redacción de varios de sus artículos.

Respecto de la Ordenanza Municipal anterior se han suprimido las referencias a las actividades que requieran el uso privativo del dominio público, ya que recientemente se ha aprobado una Ordenanza específica sobre ocupación de la Vía Pública con terrazas (BORM 21-04-2012).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La Licencia Municipal de Actividad es preceptiva para todo tipo de actividades mercantiles o industriales que se pretendan desarrollar, en el interior de las fincas, ya sea de titularidad pública o privada, así como para cualquier modificación de los usos existentes, y también para los usos de carácter provisional.

No quedan sujetas a obtener licencia de actividad, las enunciadas en el artículo 59.1, letras a) a f) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

No quedan sujetas a obtener previa licencia, aunque sí a un control posterior, las actividades recogidas en el Anexo I del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 26-mayo-2012), y en su caso las indicadas en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Los Servicios de Inspección Municipal comprobarán periódicamente si los locales en donde se desarrolla alguna actividad, reúnen las condiciones necesarias con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas.

3. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran podido incurrir los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para las que se concedió.

Artículo 2.- Ámbito material y temporal.

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, quedan sometidas a la presente Ordenanza todas aquellas actividades que se mencionan en los Anexos de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

2) Las licencias tendrán carácter indefinido, salvo lo indicado en el artículo 7, y mantendrán su vigencia siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, y se desarrolle la actividad en los términos y condiciones establecidos. No obstante, se podrá declarar la caducidad de la licencia en los supuestos siguientes:

a) Si transcurre un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de concesión, sin que el establecimiento hubiese iniciado el ejercicio de la actividad, o no hubiera abierto al público.

b) Si después de haber iniciado la actividad o abierto al público, cesase en el ejercicio o el local permaneciese cerrado por un período superior a seis meses consecutivos. Si se tratase de una interrupción temporal propia de la actividad estacional, el plazo para declarar la caducidad será de un año.

Artículo 3.- Ámbito de Autorización Ambiental Integrada, y Única.

a) Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada, son las previstas en la Legislación Estatal, y su control ambiental preventivo se lleva a cabo en los términos previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

b) Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Única son las enumeradas en el Anexo I de la Ley 4/2009, y su tramitación y resolución son de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se entiende por evaluación ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten determinar los efectos que la ejecución de un determinado plan, programa, proyecto, obra o actividad, causa en el medio ambiente.

La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de Autorización Ambiental Autonómica, con la participación del ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

La licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

Una vez otorgada la autorización ambiental autonómica, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

Artículo 4.- Actividades exentas de calificación ambiental.

Las actividades exentas de Calificación Ambiental son las enumeradas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Este tipo de actividades son las que se han venido denominando como inocuas y/o menores.

Artículo 5.- Declaración de Interés Público.

En aquellos supuestos que, bien a instancia de parte, o de oficio, se considere que la actividad proyectada tiene un evidente y motivado interés público para el desarrollo socioeconómico del Municipio, el Ayuntamiento podrá emitir una Declaración de Interés Público Municipal, en cuyo caso los plazos administrativos se reducirán a la mitad, salvo los relativos a los recursos.

La reducción de los plazos administrativos también se aplicará en el supuesto de Declaración de Interés Público Regional.

TÍTULO II

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- De las actividades autorizadas.

Los usos para actividades son los así establecidos para las distintas zonas de ordenación urbanística señaladas por el PGMO de Alhama de Murcia. Se diferencian en tres categorías:

1.- Uso dominante: el propio y característico de la zona.

2.- Uso compatible: aquel cuya implantación es admitida por el Plan General. Los espacios adscritos a un uso compatible pueden ser limitados. Además, se pueden regular de forma diferenciada las unidades de implantación de cada uso.

3.- Uso incompatible: aquel cuya implantación no se permite por el Plan.

En el Parque Industrial de Alhama de Murcia, el uso dominante es el de Actividad Económica con independencia que los instrumentos de desarrollo urbanísticos permitan y delimiten como compatibles actividades relacionadas con el ocio, comerciales y de hostelería.

A estos efectos, cuando se concedan licencias de actividad fuera de las áreas específicamente delimitadas como de ocio por los correspondientes Planes Parciales, en la concesión de la mencionada licencia se podrá restringir el horario de apertura y cierre de los mismos, con objeto de hacerlos coincidir con el horario habitual de las industrias allí ubicadas.

Artículos 7.- De las actividades vinculadas a usos y obras provisionales.

1.- A la licencia de actividad vinculada a un uso u obra provisional le será de aplicación el régimen jurídico y las cargas y obligaciones de la autorización de uso provisional al que se vincula, a estos efectos se consideran usos provisionales los que, no estando prohibidos por el PGMO, se establecen de manera temporal, no requieren obras, instalaciones permanentes o desmontables, y no dificultan la ejecución del planeamiento, siempre que se justifique la necesidad y su carácter no permanente, bien sea por las características técnicas de las mismas, como por la temporalidad de su régimen de titularidad de explotación.

2.- La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca por el Ayuntamiento al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

3.- La provisionalidad del uso deberá deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación.

4.- El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 93 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

Artículo 8.- De las actividades con carácter eventual.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza todas aquellas actividades de carácter eventual, tanto de titularidad pública como privada que sean: portátiles o desmontables, y vayan a prestar su servicio o actividad de forma temporal, tales como circos, plazas de toros, barracas, atracciones de feria e instalaciones similares, y que con arreglo a la reglamentación de aplicación del sector correspondiente reúnan las condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 9.- De los quioscos

Las actividades que se presten en quioscos o similares necesitan una autorización especial de apertura e instalación conforme a la actividad a desarrollar, debiendo el titular de la misma dirigirse por escrito al Ayuntamiento cumplimentando la documentación que se solicite.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Capítulo primero**Actividades con calificación ambiental****Artículo 10.- Junto con la solicitud de licencia municipal, se acompañará la documentación siguiente:**

- a) Proyecto técnico de la actividad.
- b) Memoria Ambiental
- c) Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento.

El proyecto técnico de actividad deberá, entre otros aspectos descriptivos de la actividad, justificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de aplicación, mencionar si resulta, o no necesario, realizar obras de adecuación del local, y en todo caso, acreditar que la actividad solicitada no produce impactos ambientales negativos, por los efectos aditivos ya autorizadas en la zona, conforme a lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

La Memoria Ambiental comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas y, en su caso, el programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En los supuestos de modificación de la actividad, se determinará en la solicitud y en el proyecto técnico de dicha modificación, si ésta es considerada como sustancial o no sustancial. Si la modificación es sustancial, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación, si bien se tendrá en cuenta la incidencia ambiental del conjunto de la actividad.

La nueva licencia de actividad, si procediera a la vista de la magnitud de la modificación, sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación.

En el supuesto de que se trate de una actividad industrial que conlleve el vertido de residuos a la red de saneamiento, deberá obtener asimismo la autorización correspondiente.

Artículo 11.- Resolución previa.

Recibida la solicitud con los documentos preceptivos, el Ayuntamiento podrá emitir una de las siguientes resoluciones:

- a) Denegar expresa y motivadamente la solicitud de licencia, por incumplimiento del Plan General Municipal de Ordenación.
- b) Admitir a trámite, y proceder a instruir el expediente.
- c) Requerir para que complete documentación.

Artículo 12.- Instrucción.

Cuando la solicitud haya sido admitida a trámite, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- a) Se someterá el expediente a información pública, mediante edicto en el Tablón de Anuncios y a consulta directa de los vecinos más próximos al

emplazamiento de la actividad, por un plazo no inferior a diez días ni mayor de veinte.

b) Transcurrido el plazo de información pública, se evacuarán los correspondientes informes técnicos en un plazo máximo de treinta días, que en su caso, informarán sobre las alegaciones que se hubieren presentado.

c) Se remitirá el expediente instruido al Órgano Ambiental Municipal, o la Dirección General competente, según proceda, que podrá ordenar las actuaciones necesarias con objeto de verificar la adecuación de la prescripciones contenidas en el proyecto técnico y memoria descriptiva a la Ley Medio-Ambiental Autonómica.

El Órgano Ambiental, una vez examinado el expediente, emitirá dictamen de calificación ambiental. En el caso de que este fuera negativo o impusiera medidas correctoras, se concederá al interesado un plazo de audiencia de diez días para que alegue por escrito las razones que a sus derechos convengan.

Una vez emitido el dictamen ambiental se devolverá el expediente al Órgano que tenga atribuida la competencia para resolver la solicitud de licencia de actividad, para lo cual dispondrá de un plazo no superior a dos meses.

Cumplido los trámites anteriores, y transcurrido el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la solicitud, sin que se haya emitido Resolución, se entenderá concedida por silencio administrativo positivo, salvo que vulnere la normativa de planeamiento urbanístico municipal, la Ley 4/2009, la presente Ordenanza Municipal, o cualesquiera otra normativa sectorial aplicable.

La Calificación Ambiental, tendrá carácter vinculante para la Autoridad Municipal, en los casos de que el Dictamen implique la denegación de la licencia, o imponga medidas correctoras.

Artículo 13.- Resolución

El órgano municipal que ostente la atribución para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad, emitirá resolución, mediante el que se resuelven todas las cuestiones planteadas, se indicarán las condiciones generales de la licencia y las especiales al supuesto de que se trate, se apercibirá al titular de la licencia que no podrá comienzo a la actividad calificada hasta tanto haya solicitado y obtenido el Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento, y se aprobará el devengo de la tasa que corresponda según la Ordenanza Reguladora. La resolución se notificará al titular y a cuantos otros interesados se hayan personado en el expediente, con la expresión de los recursos que procedan.

Artículo 14.- Comunicación previa al inicio de la actividad y Acta de Primera Comprobación.

1. Las actividades nuevas no podrán iniciar su ejercicio o explotación hasta que se lleven a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo que también son exigibles en los supuestos de modificación sustancial de la actividad.

2. Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

c) Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

d) Cualquier otra documentación que el ayuntamiento estime oportuna para acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación según el tipo de actividad.

En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.

Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

3. Podrá comenzar la explotación después de efectuar la comunicación completa a que se refiere este artículo, salvo que la licencia de actividad establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

4. El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa, emitiendo el acta correspondiente, de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva o con modificación sustancial. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, tales como la estacionalidad de la actividad o la necesidad de realizar comprobaciones sucesivas, sin que la ampliación pueda exceder de un año a contar desde la comunicación previa. El resultado del acta de primera comprobación se comunicará al titular de la explotación.

5. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se ordenará el restablecimiento de las condiciones exigidas.

Capítulo segundo

Actividades exentas de calificación ambiental

Artículo 15.- Concepto y tipos.

Son actividades exentas de calificación ambiental aquellas de las que no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas.

Conforme a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, estas actividades no están sometidas al trámite de calificación ambiental.

Se distinguen dos tipos de actividades exentas de calificación ambiental:

Por un lado, las que quedan sometidas al procedimiento simplificado de comunicación previa según Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo y que se enumeran en el anexo de dicho Real Decreto-Ley, siendo en general actividades que no ocuparán una superficie mayor de 300 m² y que no estén sometidas a licencia urbanística, aunque sí a un control posterior.

Por otro lado, las actividades sometidas a licencia de actividad y que en general son las enumeradas en el anexo II de la Ley 4/2009.

Artículo 16.- Procedimiento simplificado mediante comunicación previa:

El interesado presentará escrito ante el Ayuntamiento mediante el que comunicará cuándo tiene previsto iniciar la actividad, acompañará obligatoriamente un plano de situación y un plano de distribución del local acotado. En dicho escrito declarará bajo su responsabilidad, que la actividad cumple con todos los requisitos, y que no va a producir impactos ambientales negativos ni aditivos en la zona.

Si la comunicación fuese presentada "telemáticamente", la notificación de la Resolución se realizará "telemáticamente". La resolución se comunicará en un máximo de 24 horas desde la solicitud, excepto cuando esta haya tenido registro desde las 15:00 horas del viernes hasta las 00:00 del domingo.

La mera presentación de la citada documentación, le habilitará al interesado para poder comenzar a desarrollar la actividad correspondiente.

Seguidamente, se emitirán los informes técnicos que correspondan, a los efectos de comprobar si el local reúne las debidas condiciones de accesibilidad, salubridad, y en definitiva, que puede destinarse a la actividad por no ser contraria a las determinaciones del Planeamiento Municipal.

Si se detectase deficiencias, se notificarán al titular de la actividad para que en un plazo no superior a quince días, subsane los reparos apreciados. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado, el Ayuntamiento podrá disponer la suspensión cautelar de la actividad.

Si todos los informes fuesen favorables, en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente a la presentación de la declaración responsable, se expedirá el documento que acredita la Licencia Municipal Ex Post de Actividad correspondiente, y que puede continuar con el funcionamiento de la actividad.

Artículo 17.- Procedimiento ordinario:

El interesado presentará escrito ante el Ayuntamiento mediante el que solicita la concesión de licencia de actividad, acompañará obligatoriamente un plano de situación y un plano de distribución del local acotado. En dicho escrito describirá las características principales de la actividad. En los supuestos en que sea preciso presentar proyecto técnico de la actividad, éste deberá estar firmado por técnico competente. Las actividades que requerirán la presentación de proyecto técnico serán las siguientes:

Actividades que requieren la presentación de proyecto técnico:

1.- Actividades en locales de pública concurrencia:

- Oficinas bancarias y de ahorro.
- Oficinas y servicios profesionales con superficie mayor de 400 m²
- Centros de enseñanza con superficie mayor de 400 m²

- Consultorios médicos o asistenciales y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración), cuando la superficie sea mayor de 400 m²

2.- Almacенamientos:

- Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio cuya superficie sea mayor de 400 m²

- Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales con capacidad de almacenamiento mayor de

5.000 l. para GLP y 2.500 l. para combustibles líquidos.

3.- Talleres:

- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total mayor de 1.000 m²

- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total mayor de 1.000 m²

- Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, informática y máquinas de coser, con una superficie construida total mayor de 400 m²

- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, tapicería, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total mayor de 400 m²

4.- Comercios cuya superficie sea mayor de 400 m²

5.- Estaciones base de telefonía móvil.

6.- Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones con potencia superior a 20 Kw.

7.- Cualquier otra actividad que por sus características y a criterio de los servicios técnicos municipales requiera la presentación de proyecto.

Capítulo tercero

Necesidad de realizar obras

Artículo 18.- Resolución Única.

En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad, sea necesario realizar obras de adecuación del local, ambas licencias de actividad y de obra, serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada actuación administrativa.

En estos casos, la mera solicitud de licencia de obras, y de actividad, o en su caso, la comunicación de inicio de actividad, no facultan al propietario y/o titular de la actividad, para que pueda llevarla a cabo.

Capítulo cuarto

Vigencia de las condiciones de las licencias

Artículo 19.- Duración.

Dado que las licencias de actividad tienen vigencia indefinida, tal y como se declara en el artículo 2 de esta Ordenanza, las condiciones en que se hubieran concedido deberán cumplirse y mantenerse. A tal efecto, los Servicios de Inspección Municipal realizarán visitas periódicas.

En todo caso, el titular de la actividad deberá adaptarse a los requisitos que la normativa medioambiental aprobase en un futuro, bajo apercibimiento de revocación de la licencia.

Capítulo quinto

Ejercicio y cambio de titularidad

Artículo 20.- Ejercicio de la actividad.

Las actividades para las que se conceda licencia deberán ser ejercidas personalmente por los titulares de aquéllas, o sus empleados, y no mediante representación por un tercero.

Artículo 21.- Transmisiones o modificaciones de titularidad.

Las licencias de actividad son transmisibles inter-vivos, mediante cualquier medio admisible en Derecho; y mortis causa, de acuerdo con el Derecho Civil Sucesorio.

A los solos efectos informativos, la comunicación de cambio de titularidad se presentará según modelo normalizado, suscrito por el cedente y el cesionario ante el Secretario General o funcionario en quien delegue.

Los Servicios Técnicos Municipales realizarán una visita de comprobación, a fin de verificar que se mantienen las condiciones en las que fue concedida la licencia, y aquellas otras que fueran exigibles, según la normativa en vigor.

Si el cedente o el cesionario no hubieran puesto en conocimiento del Ayuntamiento el cambio de titularidad de la actividad, ambos serán responsables solidarios de las responsabilidades sancionadoras que se pudieran derivar.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES

Capítulo Primero

Condiciones generales

Artículo 22.- De las condiciones de uso.

Cualquier tipo de industria se ajustará a las normas de uso establecidas en el vigente Plan General Municipal de Ordenación, así como a las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las Administración General del Estado.

Artículo 23.- De las actividades industriales.

A los efectos de esta Ordenanza, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Se incluyen también en esta definición los almacenes de primeras materias que requieran para su uso transformaciones ulteriores, los productos semifabricados y acabados y aquellos locales anejos dedicados a la exposición y venta de maquinaria.

Artículo 24.- De las condiciones de los locales.

1.- Los locales industriales en donde existan puestos de trabajo deberán:

a) Tener una superficie mínima, por cada puesto de trabajo, de dos (2) metros cuadrados y de cinco (5) metros cúbicos.

b) La luz y la ventilación de estos locales deberá ser directa al exterior por medio de hueco con superficie superior a un octavo de la que tenga el local.

c) Si por necesidades del proceso de fabricación, fuese necesario realizarlo en locales sin ventilación directa, dispondrán del aire preciso y además de un buen sistema de iluminación, de acuerdo con la normativa legal aplicable.

d) Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, deberán ser impermeables y lisos.

e) Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un lavabo y una ducha para cada 10 trabajadores o fracción, y al menos uno de ellos para cada sexo adaptado a discapacitado.

2.- Si los residuos que produzca cualquier industria por su volumen, naturaleza, etc., no pueden ser recogidos por el Servicio de Recogida Domiciliaria, deberán ser puestos a disposición de un Gestor autorizado de residuos, por cuenta del titular de la actividad cumpliendo con la legislación vigente en materia de residuos.

3.- La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales destinados a dicha actividad.

4.- La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores y dispositivos instalados, cuando éstos o la maquinaria que accionen estén fijos al pavimento o a la estructura del edificio. Se expresará en caballos de vapor y kilovatios.

5.- Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes para Baja Tensión, y para Alta Tensión las que lo precisen.

6.- Los locales industriales se construirán con el suficiente aislamiento acústico para evitar la transmisión de ruido a viviendas o actividades colindantes y adyacentes. En cualquier caso se cumplirá con las Ordenanzas Municipales y demás normativa sobre ruido y vibraciones.

7.- Los locales industriales se construirán con materiales incombustibles y se cumplirá con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

8.- Los motores y las máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente reconocido, cumplirán los requisitos necesarios, para la seguridad del personal.

9.- La evacuación de gases, vapores, humos, polvos, etc. que se hagan al exterior, deberán efectuarse dotando de instalaciones adecuadas y eficaces en los casos en que la inspección técnica municipal lo crea conveniente.

10.- La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta al Reglamento de Aparatos a Presión.

11.- Para la prevención y extinción de los incendios se dispondrá de los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de actividad, determinen los Servicios Municipales.

12.- Si la aguas residuales que originen no cumplen, a juicio de la inspección técnica municipal las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimiento adecuados, a fin de

que reúnen las condiciones que señala el Plan General Municipal de Ordenación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 19/1999, de 22 de abril

Artículo 25.- De las actividades comerciales.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran como actividades comerciales, las de uso terciario, además de las relacionadas con servicios de tipo comercial, las siguientes: hostelero, hotelero, oficinas, recreativo, residencias colectivas, aparcamientos y similares, etc.

Artículo 26.- De las condiciones para las actividades comerciales.

Locales en sótanos y semisótanos: En las zonas en que el Plan General Municipal de Ordenación lo permita, las partes de comercio que se establezcan en sótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unido éste por amplias escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea como mínimo del 15% de la planta sótano.

Los comercios que se establezcan en semisótano deberán tener entrada directa por la vía pública, y el desnivel se salvará mediante una escalera cómoda que deje una meseta de un metro, como mínimo, de ancho a nivel de batiente. La altura de la puerta de entrada hasta la línea inferior del dintel tendrán una dimensión mínima de dos metros, y la altura del local no será inferior a dos metros y ochenta centímetros.

Locales en planta baja: Los comercios que se establezcan en la planta baja deberán tener su acceso directo por la vía pública, y la altura del local será como mínimo de tres metros.

Los locales comerciales y sus almacenes no podrán tener ninguna conexión directa con viviendas, cajas de escaleras de viviendas, ni portal. Se comunicarán por medio de habitación, o paso intermedio, y la puerta de salida será incombustible e inalterable al fuego.

Artículo 27.- De las condiciones comunes.

a) Los locales deberá disponer para uso de los trabajadores de un inodoro y lavabo para cada diez empleados o fracción, diferenciados para uno y otro sexo, a excepción de pequeños comercios de superficie inferior a 250 m² de superficie útil de exposición y venta al público, que podrá sustituirse uno de los inodoros y lavabo por un área destinada a vestuario-comedor de los trabajadores.

En los inferiores a 150 m² (excluidos los de hostelería), se exigirá únicamente un aseo.

b) En los locales entre superficie entre 150 m² hasta 400 m² se deberán disponer de aseos para las necesidades de la clientela.

Asimismo, en estos locales de entre 150-400 m² de superficie útil de exposición se dispondrá al menos de un inodoro y un lavabo por cada sexo. Cuando la superficie útil de exposición sea inferior a ciento cincuenta metros cuadrados, se exigirá un único aseo, pudiendo coincidir el aseo de trabajadores con el de la clientela, no siendo de aplicación este apartado a los locales destinados a actividades de hostelería.

Los comprendidos entre 400 y 1500 m² de superficie útil de exposición, contarán al menos de dos inodoros y dos lavabos para cada sexo.

En los de más 1500 m² de superficie útil de exposición (gran establecimiento comercial) los que requiera la legislación estatal y autonómica y en su caso, los

que determine el informe de los Servicios Técnicos Municipales, emitidos tras el estudio del anteproyecto y con arreglo a los aforos requeridos.

En cualquiera de los casos anteriores como mínimo un aseo estará adaptado a discapacitados.

c) Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con el local de venta.

d) La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. La ventilación artificial sólo podrá ser una instalación suficiente de climatización

e) Las instalaciones de fuerza y alumbrado cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

f) Dispondrán de los aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad señalen los Servicios Técnicos Municipales.

g) Los materiales que constituyen la edificación deberán ser incombustibles y con características acústicas tales que al exterior no lleguen a niveles de ruido superior a 30 decibelios.

Capítulo segundo

De los locutorios

Artículo 28.- Concepto.

Tendrán consideración de locutorios los establecimientos donde se desarrollen actividades cuya finalidad sea la de prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo, tales como telefonía básica, videoconferencias, internet, fax, etc. La actividad de locutorio será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad.

Solamente se autorizará el uso de locutorio en locales situados en Suelo Urbano, en planta baja, y con acceso independiente de las viviendas.

Artículo 29.- De las condiciones de los locutorios.

Los locales afectos a esta actividad deberán cumplir, además de los requisitos exigidos con carácter general, con los siguientes.

a) La superficie mínima de estos locales será de 150'00 m², y deberán disponer de una superficie libre para zona de espera con un mínimo de 20 m², además de 4 m² adicionales por cada cabina o puesto de comunicaciones que exceda de cinco.

b) Las dimensiones mínimas útiles de las cabinas cerradas será de 1'20 x 1'50 x 2'30 (anch-fon-alt), debiendo estar dotadas de insonorización, de un asiento interior, iluminación adecuada y renovación de aire, y al menos una deberá estar adaptada para uso de discapacitados. Las cabinas se colocarán de tal manera que el pasillo de acceso a las mismas tenga una anchura de 1'20 metros libres.

c) El establecimiento deberá disponer como mínimo de un aseo para cada sexo, siendo al menos uno de ellos adaptado a discapacitados, y cumplir las normas contra incendios y tener luz de emergencia.

d) No se podrán dispensar bebidas alcohólicas y alimentos no envasados. Solo mediante autorización especial se podrán dispensar bebidas no alcohólicas y alimentos que vengan envasados por el fabricante.

e) Para evitar los efectos aditivos o acumulativos se estará a lo previsto en el Título V de esta Ordenanza.

f) Los establecimientos que vayan a mantener su actividad en horario nocturno deberán estar insonorizados, y mantendrán cerradas su puertas y ventanas. Queda prohibido el uso de equipos musicales y nunca podrán superar los niveles sonoros señalados en la normativa de Medio Ambiente.

TÍTULO V

DE LA LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES POR EFECTOS ADITIVOS EN UNA MISMA ZONA

Artículo 30.- Efectos aditivos o acumulativos.

Serán restringidos los usos autorizados para actividades que por sí mismas y de forma individualizada no alteran la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadana, cuando en caso de acumularse varias en una misma zona geográfica, y aún siendo conformes con el planeamiento urbanístico, provoquen un impacto ambiental negativo, debido a los efectos aditivos que generan.

En este sentido el PGMO prevé ante el desarrollo de los usos, hacer más restrictivas sus determinaciones, en lo referente a la localización y características de los usos admitidos por el mismo, mediante la presente Ordenanza.

A estos efectos, el solicitante deberá presentar estudio referido a los aforos de las actividades enumeradas en el artículo siguiente, con relación a la separación en que estén implantadas, dentro de un radio de 50 metros alrededor de la actividad objeto de la solicitud, donde se acredite que no se provoca un efecto pernicioso en términos de impactos medioambientales por la repercusión aditiva o acumulativa de esta nueva actividad.

Artículo 31.- Actividades molestas por generación de impactos aditivos.

Se establece una limitación en el número de licencias de actividad, cuando en una misma área residencial homogénea, formada por una avenida, calle o manzana, se acumulen actividades generadoras de impactos aditivos, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, y tras los informes técnicos correspondientes, en los casos siguientes:

a) Actividades que generen un elevado tráfico de vehículos, sobre todo cuando se vayan a implantar en calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasas plazas de aparcamientos.

b) Actividades que generen elevado tránsito de personas, sobre todo en horario nocturno o no comercial, tales como: bares, cafeterías, salones de juego, locutorios, etc..

c) Actividades de hostelería con cocina, con instalaciones al aire libre, terrazas, etc..

d) Actividades que requieran operaciones de carga y descarga durante horas nocturnas

e) Actividades que requieran el funcionamiento de instalaciones auxiliares, tales como: cámaras frigoríficas, sistemas de extracción, etc..

f) Cualesquiera otras actividades en general, que por precedentes creados y previo informe técnico elaborado al efecto, se acredite que son generadoras de efectos aditivos.

TÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 32.- Función inspectora.

Los Servicios de Inspección Municipal, bien de oficio, o a instancia de parte, podrá realizar visitas de comprobación a las actividades que se desarrollen, a fin de verificar si disponen de la licencia correspondiente, o si se están ejerciendo en las condiciones que fueron concedidas.

Los inspectores municipales, en el ejercicio de su función, tienen la consideración de Agentes de la Autoridad, y por lo tanto están facultados para requerir y examinar toda clase de documentos y obtener cuanto información sea necesaria para estos fines. Así mismo, tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se desarrollen los usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.-Requerimientos y plazos.

Caso de observarse deficiencias en la prestación de la actividad, se levantará un Acta de Inspección, que tendrá la consideración de documento público, y constituirá prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

En caso de que se detectasen deficiencias, se requerirá al titular o propietario, para que dentro del plazo estimado por el Servicio de Inspección, proceda a subsanar las deficiencias.

Transcurrido el plazo concedido, se emitirá nueva Acta de Inspección que hará constar si se han corregido o no las deficiencias requeridas. Si las deficiencias persistiesen, se procederá a incoar el expediente disciplinario correspondiente, cuya resolución podrá llevar aparejada la revocación de la licencia de actividad concedida.

TITULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente municipal, cuando tenga conocimiento de la vulneración de las prescripciones de esta Ordenanza, dispondrá la incoación de expediente de disciplina medioambiental, en cuyo procedimiento se podrán tramitar conjuntamente las piezas separadas de suspensión de las actuaciones ilegales, y la de restablecimiento del orden infringido.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

Para determinar las responsabilidades que correspondan, se aplicará el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 36.- Infracciones.

Se tipifican como infracciones las enunciadas en el artículo 152 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en sus distintas calificaciones como muy graves, graves, y leves.

En todo caso, la falta de presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable o de comunicación previa, se asimila al supuesto de ejercer la actividad sin licencia municipal.

Artículo 37.- Sanciones pecuniarias y accesorias.

a) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 10.001´00 euros hasta 100.000´00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de dos años.

b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 1.001´00 euros hasta 10.000´00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de un año.

c) Las infracciones leves, serán sancionadas con multa de hasta 1.000´00 euros. Y se podrá imponer la sanción accesoria del cese de la actividad hasta el plazo de un mes.

Artículo 38.- Graduación de las sanciones.

Se consideraran como circunstancias modificativas de la responsabilidad del culpable, las atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y que permitirán graduar adecuadamente la sanción pecuniaria que corresponda imponer

Disposición adicional primera

En todo aquello no previsto por la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y el Plan General Municipal de Ordenación. O en su caso, la normativa que sobre esta materia esté en vigor.

Disposición adicional segunda

A los efectos informativos, y sin ánimo de exhaustividad, se establece el Anexo I referido a las actividades sometidas sólo a comunicación previa, ya que las actividades exentas de calificación ambiental (antes denominadas como inocuas), y las actividades sometidas a Calificación Ambiental son las enumeradas en los Anexos de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, o norma que la sustituya.

Disposición transitoria primera

La presente Ordenanza será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite, y a los que se inicien tras su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda

Los establecimientos industriales y comerciales que actualmente desarrollan su actividad, deberán adaptarse a lo establecido en esta Ordenanza, para lo cual dispondrán de un plazo de dos años, a contar desde el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias de Actividad, para Industrias, Comercios y Establecimientos (B.O.R.M. de 25 de febrero de 2009)

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I**Actividades sometidas sólo a comunicación previa**

Con carácter general: La apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificación ambiental, así como sus modificaciones, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que la apertura no precise de la ejecución de obras e instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico, conforme a lo previsto por la legislación urbanística o en materia de industria.

b) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o a las Ordenanzas Municipales.

c) Que no funcionen en horario nocturno, esto es: entre las 22:00 y las 07:00 horas.

d) Que no dispongan de algún tipo de aparato o equipo susceptible de ser utilizado como instalación musical.

e) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

g) Que estando exentas de calificación ambiental conforme a lo previsto en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

Con carácter específico:

* Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción, y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 Kw.

* Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie de inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 Kw.

* Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 Kw.

* Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 Kw.

* Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras, frigoríficas, ventiladores, montacargas, etc.) no supere los 25 Kw., y su superficie sea inferior a 300 m²

* Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas etc.) no supere los 50 Kw. y su superficie sea inferior

a los 300 m² No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.

*Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plástico, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc., no supere los 50 Kw. y su superficie sea inferior a los 300 m²

* Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc., no supere los 50 Kw. y su superficie sea inferior a los 300 m²

* Videoclubes, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc.), no supere los 50 Kw., y su superficie sea inferior a los 300 m²

* Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas etc.), no supere los 50 Kw.



ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA (Licencias de Actividad)



Sección de Urbanismo
NEGOCIADO LICENCIAS DE APERTURA
Plaza de la Constitución núm. 1
30840 Alhama de Murcia
☎ 968 630 000 449 ✉ lic-actividad@alhamademurcia.es

Ayto. de Alhama de Murcia
Registro General

Entrada Núm.
Fecha:

D./Dña. _____ con N.I.F. _____, con domicilio en la _____ núm. _____ de _____ C.P. _____, teléfono _____ e-mail _____ En representación de _____ con N.I.F. _____ ante V.S. comparezco y EXPONGO: Que pretendo ejercer la actividad siguiente:

	O Actividad Exenta	O Modificación no sustancial
	O Cambio de Titularidad	(Marque la que proceda)
Descripción detallada de la Actividad a realizar:		
Situación:		
Referencia Catastral:		
Superficie del local		
Potencia en kw		
Obras menores sin documentación técnica		

A tal efecto, comunico y declaro bajo mi responsabilidad que voy a dar inicio a la actividad antes detallada a partir del día _____.

Manifiesto mi compromiso de facilitar el acceso a los Servicios Técnicos Municipales, y de abonar la tasa correspondiente.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el tiempo que ejercite la actividad, y que en su caso, comunicaré cualquier cambio en las condiciones de la actividad.

Manifiesto que no voy a realizar obras e instalaciones sujetas a licencia urbanística, y que en su caso, solicitaré la correspondiente licencia.

Adjunto la documentación que al dorso se indica.

Alhama de Murcia a _____ de _____ de 2012

Fdo. _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

En caso de inicio de actividad exenta:

- O Fotocopia del D.N.I. o escritura de la Sociedad.
- O Último recibo del I.B.I. o modelo catastral 904.
- O Plano de distribución y de sección del local.
- O Fotocopia de justificante de Alta en el I.A.E (Modelo 036).
- O Certificado técnico sobre cumplimiento de normativa urbanística, accesibilidad e instalaciones.

En caso de cambio de titularidad:

- O Consentimiento del Cedente de la actividad y aceptación del Cesionario.
- O Fotocopia del D.N.I. o escritura de la Sociedad.
- O Último recibo del I.B.I. o modelo catastral 904.
- O Plano de distribución del local.
- O Fotocopia de justificante de Alta en el I.A.E (Modelo 036).
- O Certificado técnico sobre cumplimiento de normativa urbanística, accesibilidad e instalaciones.

En caso de modificación no sustancial:

- O Fotocopia del D.N.I. o escritura de la Sociedad.
- O Último recibo del I.B.I. o modelo catastral 904.
- O Plano de distribución del local.
- O Fotocopia de justificante de Alta en el I.A.E (Modelo 036).
- O Certificado técnico sobre cumplimiento de normativa urbanística, accesibilidad e instalaciones.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN Y ORDENACIÓN

Pase inmediatamente a informe de la Unidad Administrativa correspondiente para su tramitación.

Alhama de Murcia, a _____ de _____ de 2012

El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16268 Aprobación definitiva de la Modificación número 1 del Plan Parcial Residencial "Los Secanos".

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre del año 2012, se ha aprobado Definitivamente la Modificación Número 1 del Plan Parcial Residencial "Los Secanos", que tiene como objetivos: El cambio del valor máximo de edificabilidad neta para los Equipamientos Públicos, pasando de 0'40 m²/m² a 1'40 m²/m².; la modificación de retranqueos, actualmente fijados en 5'00 metros a los linderos, a un retranqueo de 3'00 metros a calles y zonas verdes públicas, y de 5'00 metros al resto de linderos; y el consiguiente aumento de superficie del equipamiento público, permitiendo la construcción de un máximo de 14.198'85 m². de superficie, frente a los 4.056'81 m². permitidos actualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo al Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de este Plan Parcial Industrial, en los términos del Anexo I a este Edicto.

Alhama de Murcia a 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

Anexo I

b1.- Documento N.º3 – Normas Urbanísticas – Parte V: Normas de Edificación – Punto 5.07.- Equipamientos:

5.07.01.- Ambito:

Las parcelas definidas con este uso (EQ) en los planos de ordenación.

5.07.02.- Tipología:

Se permite la edificación aislada. Se prohíben las demás tipologías.

5.07.03 Edificabilidad:

El valor máximo de la edificabilidad neta se establece en cuarenta centésimas (0,40) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

5.07.04.- Altura:

La altura máxima se establece en cuatro (4) plantas y catorce (14) metros.

La altura de la edificación se medirá según se indica en el planeamiento general vigente.

Las construcciones permitidas por encima de la altura son las indicadas en el planeamiento general vigente.

5.07.05.- Ocupación:

La ocupación máxima se establece en el cuarenta por ciento (40%) de la superficie de la parcela.

5.07.06 Retranqueos:

El valor mínimo del retranqueo a los linderos de la parcela se establece en cinco (5) metros.

5.07.07.- Usos:

Se establecen como usos preferentes el uso como equipamiento docente y deportivo.

Se establecen como usos compatibles:

1. Equipamiento en sus demás modalidades: cultural, sanitario, social y administrativo.

Se establecen como usos prohibidos todos los demás.

5.07.08.- Condiciones estéticas:

Todas las fachadas se tratarán como tales.

b2.- Modificación del Documento N°3 – Normas Urbanísticas – Parte V: Normas de Edificación – Punto 5.07.- Equipamientos:

5.07.01.- Ámbito:

Las parcelas definidas con este uso (EQ) en los planos de ordenación.

5.07.02.- Tipología:

Se permite la edificación aislada. Se prohíben las demás tipologías.

5.07.03 Edificabilidad:

El valor máximo de la edificabilidad neta se establece en uno con cuarenta centésimas (1,40) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

5.07.04.- Altura:

La altura máxima se establece en cuatro (4) plantas y catorce (14) metros.

La altura de la edificación se medirá según se indica en el planeamiento general vigente.

Las construcciones permitidas por encima de la altura son las indicadas en el planeamiento general vigente.

5.07.05.- Ocupación:

La ocupación máxima se establece en el cuarenta por ciento (40%) de la superficie de la parcela.

5.07.06 Retranqueos:

El valor mínimo del retranqueo a los linderos de la parcela se establece en tres (3) metros a calles y zonas verdes públicas y cinco (5) metros al resto de linderos.

5.07.07.- Usos:

Se establecen como usos preferentes el uso como equipamiento docente y deportivo.

Se establecen como usos compatibles:

1. Equipamiento en sus demás modalidades: cultural, sanitario, social y administrativo.

Se establecen como usos prohibidos todos los demás.

5.07.08.- Condiciones estéticas:

Todas las fachadas se tratarán como tales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16269 Aprobación definitiva del Proyecto de Adopción de Sistema de Actuación de Compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano 06-13, denominada "El Cañarico III", del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia.

Por Decreto de Alcaldía n.º 3.619/12, de fecha 31 de octubre del año 2012, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Adopción de Sistema de Actuación de Compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano 06-13, denominada "El Cañarico III", del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, redactado por los Arquitectos Municipales, Dña. Sonia A. Bedetti Serra, y D. Domingo Monserrat Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente; o cualquier otro recurso o acción que estime conveniente, de conformidad con los artículos 58, 109, y 107 de la Ley 30/1992, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1.

Alhama de Murcia, 31 de octubre del 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16270 Rectificación de error en anuncio de bases del proceso selectivo para proveer una plaza de auxiliar administrativo adscrita a Turismo.

Advertido error en el anuncio de bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionario/a de carrera una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a Turismo, número 14785, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 242, de 18 de octubre de 2012 (páginas 40809-17), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, y a reserva de la aprobación del acta, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar la rectificación del error detectado en la base segunda, apartado 2.1.d), de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de septiembre de 2012, para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a Turismo, y se rectifica en los siguientes términos:

Base segunda, requisitos de los aspirantes, apartado 2.1.d), donde dice:

d) Tener el certificado de nivel básico en el idioma inglés correspondiente al A2 de la Escuela Oficial de Idiomas o el equivalente de otro Organismo Oficial o de la Universidad, en el caso de certificados o títulos obtenidos en el extranjero estos deberán estar debidamente homologados por el Ministerio de Educación.

Debe decir:

d) Tener el certificado de nivel básico en el idioma inglés de la Escuela Oficial de Idiomas, cuya equivalencia con el Marco Común Europeo de Referencia Lingüística (MCERL) es al nivel A2, o tener certificado o título equivalente de otro Organismo Oficial o de la Universidad; en el caso de certificados o títulos obtenidos en el extranjero estos deberán estar debidamente homologados por el Ministerio de Educación.

Alhama de Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

16271 Modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla ha llevado a cabo la modificación de sus tarifas por suministro de agua potable con efectos de 1 de octubre del corriente año, incrementando las mismas desde los 0,5874 €/m³ hasta los 0,6433 €/m³.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable se ha procedido a la revisión automática de dicha tasa, que desde 1 de octubre de 2012 queda como sigue:

TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE	Tarifa
Cuota fija (euros / abonado / trimestre)	8,43 €
Uso doméstico hasta 20 m ³ (euros / m ³)	0,77 €
Uso doméstico 21-40 m ³ (euros / m ³)	0,84 €
Uso doméstico 41-60 m ³ (euros / m ³)	0,93 €
Uso doméstico 61-80 m ³ (euros / m ³)	1,02 €
Uso doméstico < 81 m ³ (euros / m ³)	1,13 €
Zona rústica (euros / m ³)	1,11 €
Tarifa industrial (euros / m ³)	0,77 €

Bullas, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16272 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los propietarios e interesados de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Propiedad: Tomás Segado Nieto.

Situación: Parcela Virgen del Carmen. Panteón 96. Cementerio San Antonio Abad, Cartagena

Resolución: Orden de Ejecución fecha 4/7/2012.

Expte: RU2012/113

Propiedad: Casa Jardín de Promociones Inmobiliarias S.A.

Situación: Estrella Altair, Cartagena.

Ref.^a Catastral 9248401

Resolución: Decreto aprobación cuenta de gastos 10/04/2012.

Expte: AS2011/44

Propiedad: Rouani Yahya

Situación: C/ San Crispín 31-33 Cartagena.

Ref.^a Catastral: 8539112XG7683N

Resolución: Decreto aprobación cuenta de gastos 04/05/2012.

Expte: AS2011/39

Propiedad: Residencial el Cortijo S.L.

Situación: C/ Generalife 3 y 5, C/ Alhambra 2 y C/ Alfonso X el Sabio 43 y 45, de Cartagena.

Ref.^a Catastral: 7748401XG7674N

Resolución: Orden de Ejecución 8/5/2012.

Expte: RU2012/83

Interesados: Yahiaqui Said.

Moradores del Inmueble de C/ Duque n.º 20

D.^a Encarnación Losada y Acosta

Situación: C/ Duque n.º 20 Cartagena

Ref.^a Catastral: 8237025XG7683N

Resolución: Orden de Ejecución 31/05/2012

Expte: RU2008/128



Propiedad: East Paul

Situación: C/ Pemán 8, Bda. Santiago de Cartagena

Ref.^a Catastral: 4321708XG7742S

Resolución: Decreto de Ruina 16/07/2012

Expte: RU2012/150

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 21 de septiembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16273 Anuncio de licitación "Servicio de mantenimiento de juegos infantiles en el municipio de Cartagena".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2012.40.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de juegos infantiles en el municipio de Cartagena.

- b) División en lotes: no se produce en este caso.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto: 120.000,00 €/ 2 años

- Valor estimado, 99.173,55 €
- Impuesto sobre el Valor añadido (tipo 21%), 20.826,45 €.

5. Garantías:

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido

7. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Obtención de documentación e información:

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento. Perfil del Contratante.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

10. Apertura de ofertas: Día y hora señalados en el perfil del contratante. www.cartagena.es

11. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 29 de octubre de 2012.—El Concejal del Área, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

16274 Anuncio de licitación contrato de servicio "Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas, situadas en la parcela CD.1, situada en los Marzos de la Urbanización de Altorreal de Molina de Segura".

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000043/2012-1053

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas, situadas en la parcela CD.1, situada en los Marzos de la Urbanización de Altorreal de Molina de Segura.

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de duración: 15 años, pudiendo ser prorrogado por períodos de 2 años, hasta un total de 25 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe canon anual: 6.000 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es/contratacion

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

· Establecidos en la cláusula VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula XII.

· Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Hora: A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario.

11.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige

12.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

1.- Criterios económicos (tarifas), máximo 30 puntos.

La mercantil que oferte menor tarifas

La empresa que oferte menor importe en el conjunto de los ingresos provenientes de tarifas obtendrá 30 puntos y el resto se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{Menor importe de tarifas propuesto} / \text{oferta que se analiza} * 30$$

(Acompañará al estudio económico las tarifas de los productos que oferte)

2.- Mejoras/inversiones en las instalaciones deberán estar evaluadas económicamente, con precios actuales de mercado, hasta 21 puntos.

Se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta: Oferta mayor importe de mejoras}) * 21$$

3.- Memoria de Explotación. En cuanto a la explotación, deben contener, hasta 49 puntos

Proyecto de explotación del complejo deportivo, en el que se contemple, al menos, los aspectos siguientes:

Aspectos generales de funcionamiento y organización del complejo.

Organización de la actividad diaria

Programación de las actividades, alquileres, escuelas deportivas, campeonatos etc

Estudio económico y tarifas a aplicar

Molina de Segura, a 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16275 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 3.ª- Zona Industrial "El Mayayo" El Palmar. (Expte. 0138GDU09).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 24/10/12, aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

" Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 3.ª, Zona Industrial "El Mayayo" El Palmar."

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado

Murcia, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16276 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A., única del PI-PN1 de El Puntal. (Gestión-compensación 080GC11).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2012, se ha aprobado definitivamente el Programa de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación única del Plan Especial PI-PN1 de El Puntal.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, y expresamente a la mercantil Pozo Moro, S.A., representada por D.ª Rosario Torrecillas Serna.

Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16277 Publicación de resolución adoptada por el Excmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando la resolución del expediente 2.131/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

Roque Moya Segura, Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia HACE CONSTAR: Que con fecha 10 de Octubre de 2.012 el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ha dictado la siguiente Resolución correspondiente al expediente 2131/2012 con fecha 14 de junio de 2012, con el contenido que a continuación se detalla:

“El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”. Asimismo el Artículo 72 del citado Reglamento establece que “los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento. Asimismo el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que “el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión”.

El Consejo de Empadronamiento en su reunión de 27 de junio de 2008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los, que sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente.

En virtud del referido acuerdo el I.N.E. ha remitido a este Ayuntamiento en el mes de junio de 2012 listado con el número de expediente 2131/2012, que corresponden a ciudadanos Comunitarios no españoles sobre los cuales no se han producido movimientos en un período de cinco o dos años dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no respectivamente, y a Extranjeros no Comunitarios con permiso de Residencia Permanente el cual no han renovado a la fecha de su caducidad, se adjunta anexo.

Se hace constar, que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia de los ciudadanos relacionados en el anexo a esta resolución, conllevará, si procediera, su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que VENGO EN DISPONER:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo a esta resolución, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se comunicará al Consejo de Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de la presente resolución de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, en su caso, la baja en el Censo Electoral si procediera”.

Constando en el expediente que este Ayuntamiento ha llevado a efecto los preceptivos intentos de notificación de la resolución referida, así como su publicación en el BORM de fecha 24 de agosto de 2012 y recibido el correspondiente informe positivo a la tramitación del expediente de baja por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia en sesión celebrada el 4 de octubre de 2012; no habiéndose ratificado la inscripción padronal, por las personas afectadas en este expediente que figuran en anexo a esta Resolución es por lo que VENGO EN DISPONER:

Primero.- Declarar la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (o publicación, en el supuesto de imposibilidad de notificación personal) para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tercero.- Para aquellos ciudadanos que ratifiquen su residencia en el término municipal de Murcia se archivará de oficio el presente expediente de baja.

Cuarto.- Los efectos económico-administrativos de la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia del personal relacionado en esta resolución será la de la fecha de la publicación en el B.O.R.M. ”.

Habiendo sido infructuosas las actuaciones para proceder a la notificación de la presente Resolución a las personas que a continuación se relacionan, se procede a la publicación de la misma, significándose que en caso de incomparecencia del interesado se procederá a la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes y en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

**Anexo:****Relación de personas incluidas en el expediente de baja definitiva:**

	Documento	Apellidos y nombre	Fec. Nacim.
1	380325540	ASENOV VESKOV LAKO	11/10/1977
2	X5233391V	BAROFKA EILEEN PATRICIA	28/05/1959
3	X9141811R	BAROFKA JACK STEPHEN DAVID V	22/07/1993
4	X5233398R	BAROFKA STEPHEN PAUL	31/05/1958
5	X9121234D	BLAGA VALENTINA MARIA	15/08/1985
6	X9160953F	BRISLEN ADAM PAUL	12/08/1989
7	X9117917G	BUCULESCU MIHAELA	04/01/1986
8	X9097771Y	BURCEA CORINA	27/10/1987
9	X9845037W	CHAPPITI KASI VISWANATH	09/04/1939
10	X9845678E	CHAPPITI RATNA KUMARI	21/02/1946
11	462783894	CHARLTON ANDREA KATE	02/06/1972
12	457150101	CHARLTON KENNETH	16/11/1962
13	X9092362W	CRISTIAN ROXANA	21/04/1985
14	X1797162B	DALLMEYER CARL-CHRISTOF	23/02/1968
15	X8525227R	DANOV DIMITROV HRISTO	11/02/1968
16	X9044783X	DEFONTAINE CORALIE	18/12/1984
17	X2934747Q	FALLER RALF BRUNO	23/07/1965
18	X3828761C	FLOROV SPASOV VILHEM	16/09/1955
19	X9077047M	GALATAN VIOREL	09/10/1957
20	380587994	GENCHEV LILYAN	05/03/1989
21	X9081428Q	GENCHOV YANEV VASIL	13/01/1988
22	X6115046J	GEORGE LINDA GEORGINA	13/09/1951
23	X6115022N	GEORGE PETER MALCOLM	09/03/1952
24	X5160229H	GEORGIEVA BORISOVA MAGDALENA	20/10/1956
25	X2644541R	HALL ERIC	01/01/1941
26	X2644539E	HALL NORMA GERTRUDE	08/11/1941
27	X9080183J	HRAMEC MOJCA	08/10/1981
28	3803877983	ILYANOVA TODOROVA DONKA	06/11/1988
29	07AC17398	JARLETON ASTRID MARIE	03/03/1987
30	X9066222J	KOKAI EUSEBIU SEBASTIAN	17/04/1980
31	X9070731Z	KOLEV TOMCHO TASHEV	21/11/1950
32	X9070734V	KOLEVA MARIYA STANCHEVA	22/10/1953
33	X5839285E	LUCASS MELINDA SUSAN	28/04/1955
34	X5212892B	MASCOVICI VASILE	17/03/1974
35	X9100356S	MATYSIAK PAULINA ANNA	05/11/1983
36	X4859682N	MCARTHUR MARGARET	03/09/1949
37	X4859665H	MCARTHUR RONALD HARRY	04/10/1943
38	X5438605W	MILENOV MIHAYLOV NIKOLAY	23/12/1993
39	X9150322W	MINCHEV NIKOLAY STOYANOV	19/11/1970
40	X9117924B	MUNTEANU FLORIN SORIN	29/06/1973
41	X9150337V	MUTAFCHIEV VASIL ZHIVKOV	30/12/1974
42	X3996614L	NEDKOV MIHAYLOV MILEN	09/08/1970
43	X9161696Z	NISTORA MARIN	08/03/1984
44	X9160800S	NITA CRISTIAN	25/01/1975
45	X4415620B	NYAGOLOV TODOROV TODOR	24/01/1949
46	302147571	OSTLER WARREN JAMES	30/06/1985
47	X0629301K	PATTI ALBERTO	23/05/1964
48	13831415	PEREDEVARA CLAUDIO VALENTIN	27/02/1993
49	380479584	PETROVA ILIEVA PEPA	19/12/1976
50	X7768404Q	PINTEA CONSTANTIN IOAN	19/07/1979
51	X8291946D	PINTEA OVIDIU	01/03/1988
52	03KF20309	PONCET NICOLAS	06/10/1983
53	353345540	RIDVANOV BASRIEV NURHAN	14/11/1993
54	C9T36FRK8	SCHEURENBRAND TONI RUDI	12/11/1986
55	X9084734X	SERAFIM DE OLIVEIRA MANOEL	21/02/1966
56	X9111709Y	SOARES JERONIMO	23/06/1986
57	X9111841T	STEGLICH GUSTAVO	16/02/1987



	Documento	Apellidos y nombre	Fec. Nacim.
58	X5867284F	STOYCHOV ANGELOV ANGEL	28/05/1969
59	X9048561Q	STROE LIVIU IONUT	15/07/1994
60	X8902203F	TESIO LORENZO	18/09/1952
61	204727135	THORPE ANNIE JESSICA	06/05/1985
62	X9117907V	TOCILA ELENA MANUELA	20/03/1985
63	351282568	TSANOVA BOGDANOVA DIANA	03/11/1982
64	X4403656F	UTTERMANN MARCIA KARINA	27/11/1970
65	X8459571X	VALEVA KOSTADINOVA KAMELIA	20/10/1982
66	X8659883S	VARGA ELISABETA	07/12/1988
67	X6647927F	VARGA LAVINIA RUXANDRA	26/06/1984
68	093025041	WILSON CHRISTOPHER	21/12/1963
69	Y0142152A	WILSON GARY	20/02/1967
70	Y0121782B	WILSON LISA JAYNE	27/06/1971
71		A. A. A. (TODORKA ILIYCHEVA MANCHEVA)	28/11/2008
72	085181864	B. P. (FLORENTINA BRACU)	14/06/1999
73	085563297	C. N. (PAULA LUMINITA GHETA)	27/01/1997
74	368537670	L. G. P. (LILYAN GENCHEV)	18/12/2008
75		L. L. E. (FLORINA LUPOIU)	11/09/2010
76		S. S. R. (JOANNA SIMKINS)	04/10/2010
77	110404757	W. H. (GARY WILSON)	16/05/2001
78	110404723	W. S. (GARY WILSON)	01/03/2000
79		Z. Z. P. (PETRE ZAMFIR)	08/07/2008

Murcia a 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, P.D. el Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones, Roque Moya Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

16278 Anuncio de resoluciones de órdenes de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones, de fecha 29 de mayo de 2012 y 1, 5 y 6 de junio de 2012, adoptadas por esta Alcaldía, por las que se inicia expediente administrativo al objeto de dictar orden de ejecución en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE-01/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L.	B73026288	Eliminación del vallado, la reposición de la acera y alumbrado existente y a la retirada de escombros y materiales	1.743 €	C/ Orfeón Fernández Caballero y Magallanes de Puerto Lumbreras.
OE.16/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L.	B73026288	Eliminación de vallado, la reposición de la acera y alumbrado existente y a la retirada de escombros y materiales	3.704 €	Calle Fuente Alamo de Puerto Lumbreras.
OE.17/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L.	B73026288	Eliminación de vallado, la reposición de la acera y asfaltado existente y a la retirada de escombros y materiales.	3.281 €	Calle Hernán Cortes y Magallanes de Puerto Lumbreras.
OE-18/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L	B73026288	Eliminación de vallado, reposición de acera y alumbrado existente y retirada de escombros y materiales.	6.900 €	Calle Gustavo Adolfo Becquer y Villa de Silla de Puerto Lumbreras.
OE-20/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L	B73026288	Eliminación de vallado, reposición de acera y alumbrado existente y retirada de escombros y materiales.	8.204 €	Calle Fuerzas Armadas y La Rosa de Puerto Lumbreras.
OE-21/2012	Construye y Promueve Ruaza S,L	B73026288	Eliminación de vallado, reposición de acera y alumbrado existente y retirada de escombros y materiales.	601 €	Calle Ramón Robles de Puerto Lumbreras.

Los expedientes obran en los Servicios Técnicos Urbanísticos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sitos en Avda. Dr. García Caballero, ante los cuales asiste a los interesados el derecho de alegar lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, se dictarán las oportunas resoluciones y se les tendrá por notificados de todas ellas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Puerto Lumbreras, 15 de octubre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

16279 Notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de fecha 27 de junio de 2012, por los que se declara la caducidad de los expedientes de licencia de obra mayor que a continuación se relacionan:

N.º EXPTE.	PROMOTOR	CIF/NIF	OBJETO DEL PROYECTO	LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS
107/01/2006	Hagut Consultins S.L.	B83869149	Modificado de 20 viviendas, 3 almacenes bajo cubierta y garajes a 23 y garajes.	Calle Camino Real de Puerto Lumbreras
144/2006 y 144/01/2006	Construye y Promueve Ruaza S.L.	B73026288	Cinco Viviendas, sótano para garaje un almacén bajo cubierta para instalación de maquinaria de climatización. Modificado de cinco viviendas, sótano garaje y almacén bajo cubierta a Seis viviendas y sótano para garaje	Calle Francisco Olivares Pelegrin, Vicente Ruiz Llamas y Manuel Romera de Puerto Lumbreras
54/01/2006	Sociedad Lumbrerense de Inversiones S.L	B73389108	Ampliación y modificación de proyecto de 5 viviendas y dos sótanos para garajes a 10 viviendas y dos sótanos para garaje	Calle Músico Andrés Segovia y La Cruz de Puerto Lumbreras

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presenta anuncio en el BORM, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la misma manera, ante el Juzgado de lo Contencioso que corresponda, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Puerto Lumbreras, 17 de octubre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

16280 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución, de fecha 13 de septiembre de 2012, adoptadas por esta Alcaldía, por las que se ordena la ejecución subsidiaria 5 días después de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M y ejecución del aval o fianza depositado por los obligados en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE.03/2012	Sociedad Lumbrerense de Inversiones S.L	B73389108	Eliminación de vallado, la reposición de la acera y alumbrado existente y a la retirada de escombros y materiales para prevenir la seguridad ciudadana	4.755 €	Calle Andres Segovia y La Cruz de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, 23 de octubre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

16281 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1273, de fecha 25 de octubre de 2012, se delega en el Concejal de este Excmo. Ayuntamiento D. José Fernández Andreo, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 3 de noviembre de 2012,

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

San Pedro del Pinatar, a 25 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

16282 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por resolución de la Alcaldía n.º 1355, de fecha 6 de noviembre de 2012, se delega en el Concejal de este Excmo. Ayuntamiento don Álvaro Tárraga Carrasco, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 24 de noviembre de 2012.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

San del Pinatar, 6 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, doña Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

16283 Revisión de precio en el suministro de agua.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Visto que el 5 de octubre de 2012 tiene entrada en el Ayuntamiento la comunicación oficial de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la modificación de la tarifa del suministro de agua potable a partir del 1 de Octubre de 2012, estableciendo 0,6433 euros/m³ como nueva tarifa de suministro de agua potable a los municipios y entidades abastecidos por esta Mancomunidad.

Visto que la Dirección General de Comercio de la CARM., ratificó el 27 de Enero de 2009 (BORM, 11 de febrero de 2009) la vigencia de la fórmula automática de la revisión de las tarifas de agua en el caso de subida de precios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en el mismo sentido el 7 de abril del 2009 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la CARM, en el que el Consejo Asesor Regional de Precios de la CARM, recomendaba a los Ayuntamientos la adopción de una fórmula matemática de aplicación inmediata sobre las tarifas a los abonados en el supuesto de incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Vista la petición formulada por D. Antonio López Picazo, en representación de Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., de revisión de tarifas para el año 2012 del servicio de suministro de agua a domicilio motivada por el acuerdo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de día 27 de septiembre de 2012 de incrementar un 9,52% la tarifa equivalente correspondiente a 2012 respecto a la del 2010, pasando del precio del agua a abonar por los Ayuntamientos a 0,6433 €/m³,

Y vistos los informes emitidos al respecto.

Se propone:

Primero.- Modificar el Precio Privado por el Suministro de Agua a Domicilio, quedando la cuantía del Precio Privado fijada en la siguiente tarifa, obtenida en aplicación de la fórmula automática de revisión de tarifas aprobada por el Pleno el 8 de Mayo de 2006, sobre las tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del 25 de Enero de 2010:

- Cuota fija por trimestre y usuario: 21,28 € usuario/trimestre.

Bloque de consumo por usuario y trimestre de 0 a 20 m³.....: 0,7457 €/m³.

Bloque de consumo por usuario y trimestre de 21 a 40 m³.....: 0,8948 €/m³.

Bloque de consumo por usuario y trimestre de 41 a 60 m³.....: 1,3638 €/m³.

Bloque de consumo por usuario y trimestre de más de 60 m³....: 1,4729 €/m³.

Segundo.- Remitir el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de modificación del Precio Privado por el Suministro de Agua a Domicilio a la Dirección General de Comercio y Artesanía, y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación."

San Pedro del Pinatar, a 7 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

16284 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 7 de noviembre de 2012, la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de estas ordenanzas se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 7 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16285 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. MOHAMED MACHACH	X-5931969-Q	01-01-1.986	15/2011
D. OMAR ICHOU	X-6771789-Z	01-01-1.992	15/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 5 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área, de Presidencia y Función Pública, (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16286 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Princesa, n.º 13 de Jimenado), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Iniciales Menor	Nombre y Apellidos representante	Doc. Ident. Repres.	Nº Expediente
N. Y.	D. YAGOUB YAGOUBI	X 1467101 T	13/2011
S. Y.	D. YAGOUB YAGOUBI	X 1467101 T	13/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 7 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16287 Expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. YAGOURB YAGOURBI	X 1467101 T	01-01-1954	13/2011
D.ª FATNA OUDKHIS	P 6614275 G	01-01-1959	13/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 7 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

16288 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al tercer trimestre de 2012.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al tercer trimestre de 2012, por importe de total de 1.740.773,79€.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en horario determinado por la oficina, durante el del 29 de octubre a 29 de diciembre de 2012. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, a 7 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel María Sánchez Ruíz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

16289 Exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladora de:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 7 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

16290 Exposición pública de modificación de ordenanza fiscal: Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladora de:

- Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 7 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.